



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico

Administrativas

**EXPERIENCIA PROFESIONAL
COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DENTRO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de
EXPERIENCIA PROFESIONAL.
Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

Wilberth Ruthinoff Dominguez Garrido.

ASESORES:

M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles.

LIC. Salvador Bringas Estrada.

Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre dos mil once.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____

M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.

Asesor : _____

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles.

Asesor:: _____

LIC. Salvador Bringas Estrada.

Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre dos mil once.

EXPERIENCIA PROFESIONAL
COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: En el presente trabajo se pretende crear en el lector una visión más amplia acerca de la Importancia que tiene el Agente del Ministerio Público en el Ejercicio de sus funciones dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, objetivo que se buscara a través de los capítulos que integran la presente investigación y para poder entender y lograr lo antes mencionado, es importante hacer del conocimiento al lector que este tema es de verdadera relevancia tanto para el estudiante de derecho como para la ciudadanía en general, lo anterior tiene sentido cuando hablamos del derecho penal, como bien es sabido, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo procura la procuración de justicia a través de sus Agentes del Ministerio Público, esta va en caminata a investigar los hechos que constituyen un delito y que se encuentran estipulados principalmente en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en este orden de ideas, el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de actuar con apego a derecho e integrar las Averiguaciones Previas para determinar la situación legal de los involucrados, una vez que el Ministerio Público a reunido los elementos que acrediten la debida responsabilidad y el cuerpo del delito, este deberá remitir a la Investigación realizada, que común mente se denomina en el Sistema Actual

como EXPEDIENTE o Averiguación Previa al área que se denomina Consignación y Trámite, ya que esta Dirección es la que se encarga de consignar la Averiguación Previa y remitirla al juzgado correspondiente para el debido proceso, con excepción de los caso con detenido, donde el Ministerio Público consigna de manera directa sin pasar por esta Dirección.

Como se puede apreciar el Agente del Ministerio Público juega un verdadero papel en la integración de las Averiguaciones Previas, es aquí donde vierte sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia que se adquirió en el estudio de la carrera, como en el ejercicio profesional de la misma, esto con una sola finalidad, el poder darle solución a los conflictos sociales, pero hay que tomar en consideración que si bien es cierto al hablar del Ministerio Público nos referimos a una autoridad, como más adelante se explicara, también es cierto que el Ministerio Público no actúa al libre albedrío, este actuar está regulado por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo y a su vez por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta inteligencia podemos deducir la Importancia que tiene el conocer la figura del Ministerio Público y el actuar de este, ya que al entender y conocer las atribuciones que la Constitución le otorga a la Procuraduría General del Estado y esta a su vez ejerce sus funciones mediante los Agentes del Ministerio Público, podemos comprender la finalidad que tiene la labor de la procuración de justicia y con ello poder exigir un mejor estado de derecho. **Con lo anterior se considera pertinente el presente trabajo, esto en razón de que el estudiante de derecho podrá conocer desde una visión interna la procuración de justicia, así como las funciones que**

realiza un Agente del Ministerio Público dentro de la Procuraduría General de Justicia, conocimientos que se transmitirán a través de mi experiencia profesional como funcionario público con el cargo de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de igual forma se hará mención de los conocimientos adquiridos durante la licenciatura, mismos que inciden de manera significativa en la labor antes citada.

En otro orden de ideas y a través de esa experiencia profesional que se ha comentado, se pretende poder dar a conocer que la ciudadanía que debe entender mejor y sobre todo comprender que para la procuración de justicia se requiere en primer lugar cumplir con los requisitos marcados por la misma ley, así como ayudar en la integración de sus Averiguaciones Previas, en el sentido de coadyuvar con el Agente del Ministerio Público brindándole toda la información que se necesite para una mejor integración de la indagatoria, así como no perjudicar en las actuaciones ministeriales y entender la fundamentación de estas últimas.

OBJETIVO GENERAL- OBJETIVO DE CONOCIMIENTO: Reflexionar a través de la experiencia profesional las funciones básicas del Agente del Ministerio público, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como describir y analizar la importancia y/o relación de la formación académica en la licenciatura en derecho con el desarrollo profesional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACION:

- 1.Describir el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, y cómo se desarrolla la función ministerial en la misma, esto con la finalidad de entender la creación de la figura de Agente del Ministerio Público, así como su surgimiento y la importancia que tiene en la procuración de justicia.
- 2.Describir y analizar cómo se articula la formación académica del egresado de la carrera de derecho con el desarrollo de las funciones del Ministerio Público.
- 3.Describir con un ejemplo de caso como se relaciona las funciones del ministerio público a través de la experiencia profesional con la formación académica.
- 4.Describir e identificar las fortalezas y las debilidades descubiertas en el desarrollo de la práctica profesional como agente de ministerio público tanto prácticas como académicas.

MÉTODO: El método a utilizar en el presente trabajo de investigación, es el METODO EMPÍRICO, ya que es aquel que parte del conocimiento adquirido a través de la practica y la experiencia, así como el MÉTODO DEDUCTIVO que parte del conocimiento general al conocimiento particular, en este entendido, la utilización de este método nos ayudara a plasmar los conocimientos se han adquirido a través de la práctica, en el caso particular a través de la experiencia profesional adquirida con el paso del tiempo.

TÉCNICA: La técnica a utilizar es el de INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA, ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS EMPÍRICOS APRENDIDOS DURANTE LA PRÁCTICA DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, toda vez que nos enfocaremos a analizar los contenidos bibliográficos

relacionados con el tema de la presente investigación, así como también los documentos legislativos que nos ayuden a delimitar con mayor certeza lo que se investiga, sin olvidar los conocimientos que se han adquirido estando dentro de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo.

CRONOGRAMA

MOMENTOS	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Delimitación del tema, justificación, objetivos	x			
Determinación de métodos y técnicas, objetivos, Contenidos	x			
Investigación documental y clasificación.		x		
Registro de información			x	
Conclusiones y dar forma al escrito				x

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación monográfica de tipo descriptivo, daré a conocer mi experiencia profesional en el campo del derecho y en el caso particular el ejercicio de las funciones del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, con el fin de que el lector tenga una visión clara del ejercicio ministerial a cargo del Ministerio Público.

Trabajar en la Procuraduría General de Justicia no es tarea fácil, se requiere de una convicción, entrega, profesionalismo, vocación y sobre todo de la preparación constante, esto es para poder llegar a cumplir con el objetivo buscado por la Institución, me refiero a entregar su tiempo y carrera al servicio de los demás, así es, se requiere de un carácter y una convicción de creer en el derecho y mas allá de todo, creer en la justicia.

El presente trabajo monográfico está enfocado en mis experiencias profesionales en las diferentes áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en la Administración Pública 2008-2010.

En el primer capítulo iniciare haciendo mención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como su evolución a través de los años y las mejoras dentro de la misma, como también el cumplimiento de su visión, misión, lema y el abarcamiento de su jurisdicción, hasta centrarnos en su organización Administrativa Pública y las autoridades auxiliares para el cumplimiento de su finalidad, para finalizar mencionando la integración de sus diferentes áreas y al mismo tiempo hacer una referencia de cada una de ellas dentro de esta dependencia, resultando de ello un comparativo de eficacia entre el plan de estudios de la carrera en Derecho y el ejercicio del Agente del Ministerio Público.

El segundo capítulo empezara haciendo alusión a la figura del Agente del Ministerio Público, dando el concepto que la historia le ha dado a esta figura, se mencionaran los aspectos generales del Agente del Ministerio Público, así como la naturaleza jurídica del mismo, lo anterior buscara brindar un panorama amplio sobre el concepto y el significado

que tiene el Agente del Ministerio Público ante la sociedad y como galante de la justicia, esto dará la pauta para pasar al segundo aspecto que a criterio personal se considera importante y me refiero a la Función Ministerial dentro de la Procuraduría, haciendo mención de la Querrela, la Denuncia, la Acusación y de las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al Agente del Ministerio Público, con este orden de ideas se concluirá haciendo un análisis comparativo de la experiencia adquirida como egresado de la Licenciatura de la carrera de Derecho y el ejercicio de la práctica como Agente del Ministerio Público dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Dentro del capítulo tres abarcaremos las experiencias profesionales que se van adquiriendo durante los estudios realizados en la Universidad de Quintana Roo y al mismo tiempo mi ejercicio de profesión en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Quintana Roo, donde describiré la relación que existe entre el plan de estudios de la licenciatura en la carrera de Derecho y el ejercicio profesional del Agente del Ministerio Público, así como el campo laboral en el que se puede desarrollar el egresado de la carrera en Derecho. No omitiendo mencionar la estructura con la que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo actualmente, es en este apartado donde ubicaremos el puesto que desempeño, así como los diferentes sectores de la Institución.

Para culminar entraremos al último capítulo del presente trabajo, el capítulo cuarto tratara sobre la narración y explicación de un caso real, mismo que describirá de manera práctica las funciones que he venido desarrollando a lo largo de mi experiencia profesional como Agente del Ministerio Público, con ello se pretende dar a conocer el ejercicio ministerial, es decir, se hará la narración de un accidente entre dos vehículos, siendo que en este ejemplo se hablara de un delito de DAÑOS que dentro del Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo se entiende que DAÑOS es genérico, pero existen diferentes formas de causar un daño, puede ser moral, psicológico, y en el ejemplo que se narrara hablamos de un daño físico, que para efectos de poder llevar una mejor integración, la Procuraduría General de Justicia del estado ha tenido que crear agencias especializadas para los delitos con mas demanda en el estado y este es el caso de la Agencia Especializada para los

Delitos por Daños causados por Motivo de Tránsito Vehicular, misma unidad a la que pertenezco, en esta agencia o unidad, se ven únicamente los delitos que se causan por el tránsito vehicular como su nombre lo dice y en el caso que trataremos veremos cómo el Ministerio Público adscrito a esta unidad lleva la integración de un expediente, como se resuelve y en su caso cuales son las piezas claves para poder determinar una Averiguación Previa en este tipo de delitos.

AGRADECIMIENTOS;

Antes que nada quiero hacer la mención que una de las partes más valiosas del presente trabajo, es sin duda esta, el poder agradecer a cada una de las personas a las que uno quiere y de las que uno aprende, por esta razón, quiero entregar el corazón al escribir las siguientes líneas;

Agradezco en primer lugar a Dios, que gracias a él hoy me encuentro disfrutando de un éxito más en mi vida, le agradezco por todas las veces que le pedí su apoyo y fui escuchado, también quiero agradecer infinitamente a la vida por darme a unos padres maravillosos, hago un agradecimiento muy especial al Gran Hombre que me hizo esforzarme por perseguir la superación personal y a pesar de mis malas decisiones siempre estuvo a mi lado para enseñarme que las caídas son solo el inicio del éxito, gracias por tus palabras y consejos, gracias por decirme en algún momento de mi vida, **“que el fracaso solo es el inicio de una nueva vida y que cuenta el cómo te levantes... no el cómo caes”**, gracias por hacerme ver mis errores y hacer que aprenda de ellos, pero sobre todo, gracias por estar junto a una gran y maravillosa mujer, mi mamá, gracias mamá por hacerme sentir el hijo más afortunado, por estar a mi lado cuando necesitaba un abrazo y escucharme cuando me sentía confundido, gracias por verme siempre como el mejor hijo y confiar en mis pasos, pero sobre todo gracias por hacerme un hombre de bien y darme la vida. Gracias a mis padres, a quienes les debo mi felicidad, mi formación y sobre todo el haberme crecido con los valores que hoy me hacen sentirme orgulloso, gracias por aconsejarme y estar hoy en mi vida viendo el fruto de ese tiempo que me dedicaron, resultado que hoy por hoy se ve reflejado al haber tomado la mejor decisión de mi vida, el estar alado de mi felicidad, me refiero a mi esposa, a ti amor te agradezco cada uno de mis días más felices como el hombre que soy, gracias por motivarme a ser mejor día con día, a lograr el éxito y poder ser un profesionalista más preparado, gracias por estar ahí cuando más te necesito y brindarme los mejores concejos, pero sobre todo gracias por ser más que mi esposa, por ser mi amiga y compañera de viaje en esta vida, pero sobre todo muchas gracias por existir y hacerlo a mi lado amor, te amo y agradezco el tiempo que me das, cada minuto y cada día, eres una mujer completa y agradezco el que me des la oportunidad de

hacerte feliz, quiero que sepas que eres mi motivación y mi ejemplo para lograr el éxito profesional. Recuerda **SIEMPRE JUNTOS...**

Quiero hacer un agradecimiento muy especial a mis hermanos, empezando por mi hermana mayor, gracias por quererme y si en algún momento no fui el mejor hermano espero que no sigamos viendo por el retrovisor, viendo cómo pasan las cosas malas de la vida y olvidándonos de ver el camino que pasa sin darnos cuenta, tiempo que no regresa pero que si deja huella, te digo de todo corazón que estaré cuando me necesites y quiero agradecerte infinitamente por ser mi hermana. A mi hermano menor, a quien no necesito decirle muchas palabras, gracias por ser mi mejor amigo y seguir queriéndome como lo haces, por seguir confiando en mí y por el gran afecto que me tienes, sabes que cuentas conmigo siempre y pase lo que pase siempre serás mi hermanito...te quiero mucho.

Así mismo de manera general agradezco a la Procuraduría General de Justicia por la oportunidad que me brindan, por el estimo y consejos para enriquecer este ensayo, con las experiencias del día a día y sin olvidar agradezco infinitamente a mis sinodales la M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, al M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles y al LIC. Salvador Bringas Estrada, que me han brindado todas las herramientas para poder lograr el presente trabajo, agradezco infinitamente la paciencia al brindarme el tiempo cuando lo requería, a darme su más valioso consejo cuando me encontraba desorientado, pero sobre todo agradezco su vocación por la enseñanza y reconozco su profesionalismo, gracias a su empeño y dedicación, hoy por hoy puedo decir que me siento orgulloso de pertenecer a la Universidad de Quintana Roo.

TEMA
INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I

1. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.1. Antecedentes históricos.....	p.4.
1.2. Creación y Descripción.....	p.5.
1.3. Misión y Visión.....	p.7.
1.3.1. Misión.....	p.7.
1.3.2. Visión.....	p.8.
1.4. Funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	p.8.
1.5. Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	p.10.
1.5.1. En Ejercicio de Ministerio Publico.....	p.10.
1.5.2. Ejercitar la Acción Penal.....	p.10.
1.5.3. En Ejercicio de Procuración de Justicia.....	p.11.
1.6. Organigrama de la PGJE.....	p.13.

CAPITULO II

2.1. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	p.17
2.1.1. Conceptualización.....	p.17
2.1.2. Nociones Generales.....	p.19
2.1.3. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.....	p.20
2.2. La función del Ministerio Publico dentro de la	
Procuraduría General de Justicia.....	p.23
2.2.1. Denuncia.....	p.24
2.2.2. Querella.....	p.24
2.2.3. Acusación.....	p.25
2.2.4. Función Investigadora.....	p.25
2.2.5. Función acusatoria.....	p.26
2.2.6. Función procesal.....	p.27
2.3. El egresado de la Licenciatura de Derecho de la	
Universidad de Quintana Roo y el Agente del Ministerio Publico.....	p.31

CAPITULO III

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL ADQUIRIDA COMO EGRESADO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.....	p.34
3.1. Puesto que Desempeño en la Procuraduría General de Justicia.....	p.34
3.2. Relación de la Experiencia Profesional con la formación académica.....	p.35
3.3. Relación de la Experiencia Profesional con el Perfil del Egresado.....	p.37

CAPITULO IV

4. APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COMO TITULAR DE LA MESA V, DELITOS DERIVADOS DE UN HECHO DE TRÁNSITO (MTV).....	P.39
4.1. Descripción de CASO REAL, EN RELACION A UNA AVERIGUACION PREVIA EN EL DELITO DE DAÑOS POR MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR.....	p.39
CONCLUSIONES.....	p.60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	p.64

CAPITULO I

1. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTDAO DE QUINTANA ROO. (PGJE)

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA:

Los antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo se encuentran en el desarrollo del propio sistema de justicia penal mexicano, mismo sistema que descansa en la familia jurídica neorrománica, pero lo que es de manera general lo podemos encontrar estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, mismo ordenamiento legal que en sus artículos 16 y 21 se ve originada la necesidad de creación de las Procuradurías Generales de Justicia en cada uno de los estados que conforman la República Mexicana para la organización de la institución del Ministerio Público, es en este entendido y con base a lo anterior narrado, que nace el principio rector constitucional que es aplicado en toda la república y al tener esta obligatoriedad de forma general se deduce por su misma naturaleza que es aplicable en nuestro estado: sin embargo, desde la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando este fue transformado de un simple territorio nacional a una entidad federativa, empezó a materializarse la institución de la Procuraduría General de Justicia de nuestro estado, en virtud de que en el sentido estricto de su naturaleza fue hasta ese entonces que nuestra entidad federativa adquirió autonomía propia con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo el 12 de enero de 1975, siendo esta la que específicamente vino a sentar las bases para la creación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, según lo estipulado en sus artículos 24, 29 y 94.

Posteriormente se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, el 15 de Diciembre del año 1975, misma que fue derogada para darle paso a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicada el 18 de Marzo de 1983, donde se da forma específica a esta institución.

Sin embargo al paso de la historia y a través de los años, debido a las nuevas necesidades reales que surgían como consecuencia de una evolución, dicha ley se ha tenido que ir modificando, reformándose de acuerdo a las necesidades sociales, buscando actualizarse y perfeccionarse de acuerdo a las exigencias que la misma sociedad y los cambios en la actualidad han ido demandando, es en esta inteligencia que se han creado diversos acuerdos y reglamentos que de igual forma buscan el principal objetivo de lo que hemos venido hablando, este es la visión de excelencia en la procuración de justicia, tales como el Reglamento de la Dirección del Ministerio Público, publicado el 15 de Marzo de 1984 y que conjuntamente con el Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicado el 15 de marzo de 1984, excepcionalmente se han mantenido sin reformas.

De la misma forma se han creado diversos acuerdos que han tomado diferentes direcciones y cargos públicos dentro de esta institución, tales como el Acuerdo por el que se crea la Visitaduría General mediante el cual se regulan los procedimientos a cargo de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicado en el año 2006 o el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por medio del cual autoriza el cargo de Actuario del Ministerio Público del Fuero Común dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de Estrados Ministeriales, publicado el 29 de Junio de 2001, así como otros acuerdos que cumplen con las expectativas de las nuevas necesidades sociales, con el objetivo de lograr un mejor Estado de Derecho y con ello cumplir con uno de los objetivos principales, siendo el de procurar una mejor justicia.

1.2. CREACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Para hablar sobre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, hay que tomar en cuenta que esta Institución tiene el carácter de autoridad, por lo tanto hay que empezar por darle este reconocimiento, esto es en relación a que el propio Estado le ha conferido atribuciones y así mismo le ha dado este carácter de Autoridad basándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., por lo tanto para poder hablar de la

Procuraduría General de Justicia, me permitiré como primer punto hablar del concepto de Autoridad ya que como se ha mencionado es atribuido a la Procuraduría General de Justicia, en esta inteligencia es importante hacer mención de lo siguiente;

El concepto de autoridad proviene de latín “**autoritas**”, la autoridad es un poder, una potestad, la legitimidad o una facultad conferida a una persona o una institución, este término de Autoridad comúnmente se le otorga a aquellos que gobiernan o ejercen el mando, en este caso la Autoridad de la Procuraduría está asociada al poder del Estado y este a su vez le da esa calidad a la Procuraduría, por tal razón los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia tiene la calidad de autoridad, por lo tanto tienen la facultad de mandar y dar órdenes, siempre y cuando se actué conforme a derecho y con apego a la constitución, con lo anterior se puede llegar a la conclusión de que la autoridad es por lo tanto una forma de mando y potestad, un mando sobre otras personas, tomando en cuenta que hoy en día ese mando y esa autoridad se encuentra delimitada por normas, un margen normativo que marca los límites de dicha potestad, por lo tanto si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia es una Autoridad y esta a su vez tiene un dominio y potestad sobre personas, también es cierto que ese dominio y potestad está delimitado por diversas normas, entre las cuales podemos encontrar los Derechos Humanos que limitan la autoridad para no caer en una tiranía y a su vez el Órgano encargado de vigilar que se ejercite el Derecho en igualdad y legalidad para todos los ciudadanos, sin violentar los Derechos que la misma Constitución le confiere a los ciudadanos.

Dentro del concepto de autoridad podemos encontrar diversos puntos que hacen referencia a esta potestad, de los cuales tenemos los siguientes;

1. Personas que se les atribuye en el ejercicio de actos públicos la potestad de disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;
2. Potestad en el ejercicio de la función pública para emitir las funciones que deben cumplir bajo pena de una sanción o de una ejecución forzosa;

3. Potestad que confiere originalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a personas designadas democráticamente con el fin de que en presentación de los gobernados se dicten leyes, se cuide su cumplimiento o bien se administre justicia.
4. Por otro lado, este concepto se identifica con las facultades que tiene el superior sobre el inferior o subordinado”¹

1.3. MISIÓN Y VISIÓN.

1.3.1. MISIÓN:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, es el órgano del poder ejecutivo que tiene por objeto organizar, controlar y supervisar la institución del Ministerio Público en términos de los artículos 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 29 y 94 párrafo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; es la representante legal del Estado en defensa de sus intereses, es la consultoría jurídica de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de vigilancia del respeto y cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo ordenado por la Constitución política del estado y la ley orgánica de la administración pública del estado de quintana roo.

1. La Procuraduría General de Justicia del Estado es la Institución que tiene el cometido de investigar, perseguir el delito y llevar a los delincuentes ante los tribunales locales, brindando asistencia a la víctima u ofendido, además de participar en acciones de prevención del delito y de política criminológica a nivel estatal y nacional. ”²

1. Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho UNAM, Derecho Procesal, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 4.2., México, Ed. Oxford, 2000, p. 47.

2. <http://pgje.qroo.gob.mx/Mision>. Php. fecha de consulta el cinco de octubre del año dos mil once. (5/Oct/2011).

1.3.2. VISIÓN

La visión de la institución es establecer un organismo que se encargue de velar por que se conserve siempre el Estado de Derecho de los ciudadanos y mantener un control estricto de las incidencias delictivas.

La PGJE será la instancia encargada de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplicación estricta de la ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal a la víctima, con atención profesional, especializada, eficaz, moderna y humana; de tal modo que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica teniendo la certeza que la ley se aplica para todos sin distinción, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Quintana Roo como un modelo de seguridad y paz social. ”³

1.4. FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ahora bien entre las atribuciones que le son conferidas por el Estado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, encontramos las siguientes:

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:⁴

1. Vigilar y procurar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del estado, en especial del personal a su cargo.
2. Intervenir con la representación jurídica del gobierno del estado en los procedimientos en que éste sea parte, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos.

³. <http://pgje.qroo.gob.mx/Vision>. Php. fecha de consulta el cinco de octubre del año dos mil once. (5/Oct/2011).

⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Salón de Sesiones del honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal. Capital del Estado de Quintana Roo, a los 14 días del mes de Marzo del 2011, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de Junio del 2011, S/Ed., Artículo 42

3. Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales, aplicables, la política específica, referidos a la institución del Ministerio Público.
4. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.
5. Coordinar su actuación con las Autoridades Federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas; participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en caso de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que realice el cuerpo de seguridad pública, a fin de garantizar el orden público y la paz social.
6. Instrumentar, actualizar y difundir la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente.
7. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría General de Justicia y de la Policía Judicial, con el objeto de elevar la calidad de la presentación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización del personal.
8. Participar, como integrante del congreso estatal de Seguridad Pública, en la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la dependencia a su cargo y las entidades del sector, sobre todo para orientar las acciones en la formulación y difusión de programas permanentes de prevención de los delitos.
9. Concertar y promover con la federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la entidad; así como ejercer, por delegación, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos ante el poder Ejecutivo del Estado y la administración pública federal; y promover, instrumentar y supervisara aquellos que se celebren con los sectores públicos, sociales y privados.
10. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía, así como la calidad en los servicios a la población.

11. Opinar sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los servicios de seguridad privada así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación de registro de centros de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios.
12. Las demás que le encomiende expresamente las leyes y reglamentos.

1.5. ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dividen en dos, la primera es en relación a sus atribuciones como Ministerio Público y la segunda es con base a la Procuraduría de Justicia y son las siguientes:⁵

1.5.1. EN EJERCICIO DE MINISTERIO PÚBLICO

Investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado y los que se hayan cometido en otra entidad federativa y surtan sus efectos en el Estado de Quintana Roo, así como cuando el acusado se encuentre en el territorio del Estado y no haya sido ejercitada la acción penal en su contra en la entidad federativa donde se cometió el delito que sea de la competencia de sus tribunales a fin de acreditar el cuerpo y la probable responsabilidad del indiciado;

1.5.2. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL;

- Poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente;
- Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo, Publicada en el Periódico Oficial el 15 de Febrero de 1999, Decreto numero 185, Ciudad Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, al primer día del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, S/ed., Artículo 5, incisos a y b.

- Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;
- Resolver el no Ejercicio de la Acción Penal y el desistimiento de la misma;
- Ordenar la detención de los indiciados en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- Conceder la libertad provisional al indiciado en los casos y con los requisitos determinados por la Ley;
- Ser parte en los procesos y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo;
- Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;
- Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o estas lo soliciten;
- Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas en la investigación de los delitos;
- Propiciar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;
- Hacer efectivo los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;
- Otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia del Estado de Quintana Roo; y
- Las demás que determinen las Leyes.

1.5.3. EN EL EJERCICIO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

- Vigilar el respeto a los previsto en las leyes por parte del Estado;
- Representar legalmente al Gobierno del Estado en defensa de sus intereses elaborados y desarrollar la Política criminal del Estado;
- Organizar el Sistema de Estadística e Identificación Criminal;
- Orientar a la población en prevención del delito y combate a la delincuencia;
- Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;

- Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito;
- Celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con las autoridades federales de otras entidades federativas y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada;
- Establecer coordinación y celebrar convenios con instrumentos del sector público, privado y social para el mejor desempeño de la función encomendada;
- Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito;
- Vigilar el respeto a los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia;
- Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a otras autoridades, los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos, armamentos y equipo relacionados con la función policial;
- Capacitar y profesionalizar al personal de la Procuraduría General de Justicia;
- Establecer el Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Peritos;
- Coordinar al Consejo Estatal de Procuración de Justicia, a los Consejos de Participación Ciudadana y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia;
- Auxiliar al Gobernador del Estado en la Creación de Leyes, reformas, adiciones y en general fungir como consejero jurídico del gobierno del estado;
- Las demás que determine la Ley.

1.6. ORGANIGRAMA DE LA PGJE.

El Organigrama Estructural de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha sido debidamente aprobado por el M. en C. Francisco Antonio Alor Quezada, Procurador General de Justicia en ese entonces; autorizado por el C.P. Antonio Bernardo Baduy Moscoso, Titular de la Oficialía Mayor; registrado por el LCDO. Francisco Alberto Flota Medrano; con el visto bueno del C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, Secretario de Hacienda; y con el visto bueno de la LCDA. Paula Guadalupe González Cetina, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional.⁶

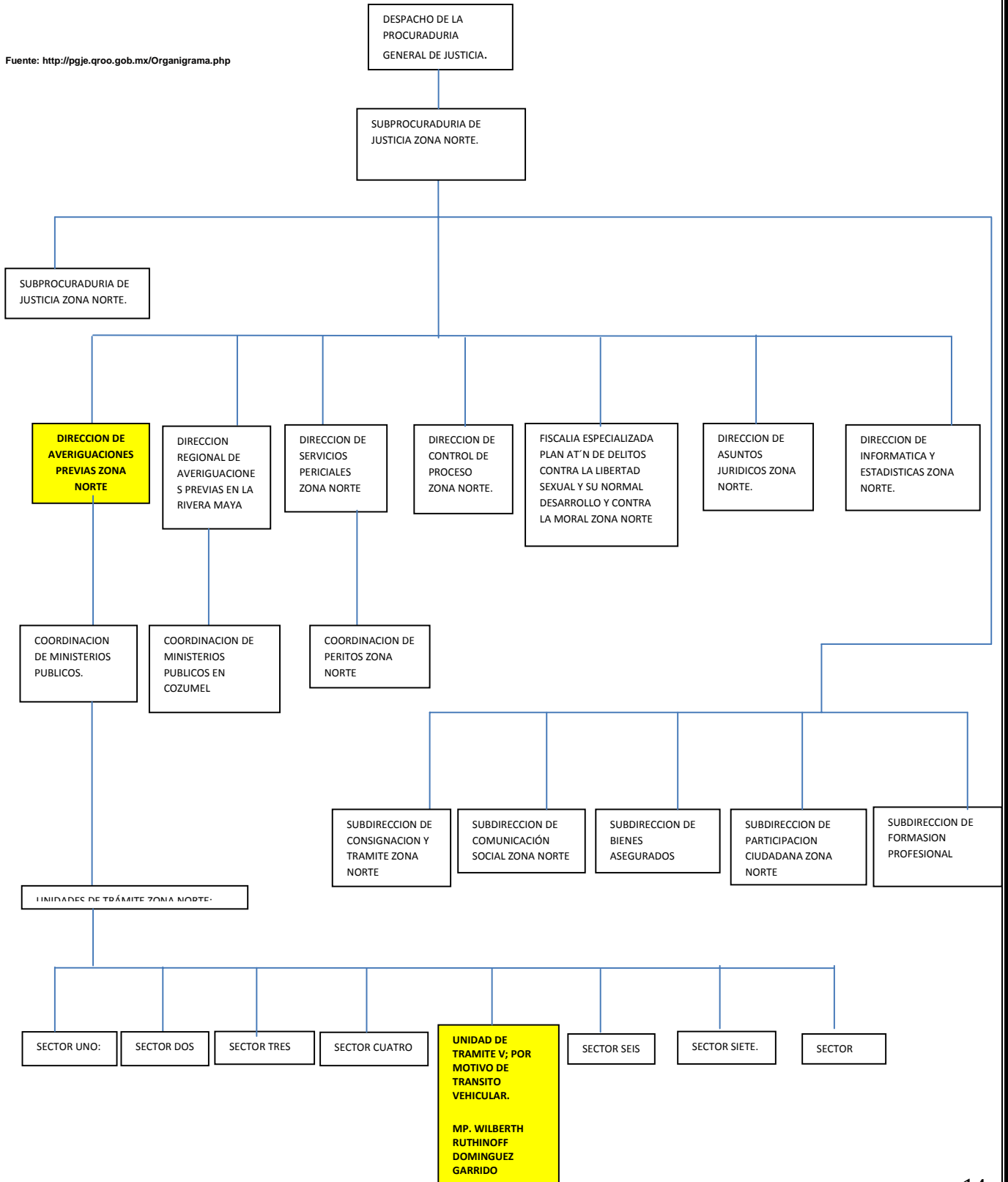
A lo que se pretende llegar, es que si bien es cierto, para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, puede cumplir con el mandato y fin para la cual fue creada por el Estado y a la cual le conferido ciertas atribuciones, exige estar debidamente organizada; es decir, contar con una estructura orgánica donde se establecen por jerarquías cada una de las direcciones que la conforman para el desarrollo de sus funciones y procuración de justicia.

Misma estructura orgánica, que según el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra establecido de la siguiente forma: (siguiente página)

⁶ <http://phje.groo.gob.mx/organigrama.php>, fecha de consulta el siete de Octubre del año dos mil once (7/Oct/2011).

EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fuente: <http://pgje.qroo.gob.mx/Organigrama.php>



En lo que respecta al puesto que desempeño como agente del Ministerio Público, puedo hacer mención que mi plaza se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y me desempeño como Titular de la Agencia del Sector Cinco, que se encarga de ver todos aquellos delitos cometidos por motivo de tránsito vehicular, como se ha mostrado en el diagrama anterior, así mismo la dirección mencionada se encuentra dirigida actualmente por su titular el Lic. Ángel Francisco Torres Fritz, Director General de Averiguaciones Previas y este a su vez se encuentra directamente auxiliado por el Coordinador de Ministerios Públicos, el Lic. Ricardo Requena Marín, y a su vez en cada agencia existe uno o más Agentes del Ministerio Público encargados de dar la atención a la ciudadanía.

Estructuralmente la Dirección General de Averiguaciones Previas, se divide en once Agencias, en la Agencia central se encuentran las oficinas de la Dirección y las siguientes agencias;

1. Primeramente tenemos a la DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS;
2. Archivo de Averiguaciones Previas
3. Guardia con Detenido
4. Guardia sin Detenido
5. Unidades de Investigación (sector I)
 - a). Unidad de Atención a la Mujer.
 - b). Unidad de Conciliación.
 - c). Unidad de Investigación I
 - d). Unidad de Investigación II
 - e). Unidad de Investigación III
 - f). Unidad de Investigación IV.
 - g). Unidad de Investigación V
 - h). Unidad de Investigación VI
 - i). Unidad de Investigación VII
 - j). Unidad de Investigación VIII

Estas son las Unidades que se encuentran dentro de la Agencia Central, además de estas existen otras Agencias que se encuentran fuera de esta como lo son:

1. Agencia II. Unidad de Investigación IX.
2. Agencia III. Unidad de Investigación X
3. Agencia IV. Unidad de Investigación XI.
- 4. Agencia V. Unidad de Investigación XII**
5. Agencia VI. Unidad de Investigación. Sector calderitas.
6. Agencia VII. Unidad de Investigación. Sector Bacalar.
7. Agencia VIII. Unidad de Investigación. Sector Pucte.
8. Agencia IX. Unidad de Investigación. Sector Nicolás Bravo.
9. Agencia X. Unidad de Investigación. Sector Subteniente López.
10. Agencia XI. Unidad de Investigación. Sector Mahahual.

Estas son las once agencias con las que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia, mismas que pertenecen a la Dirección General de Averiguaciones Previas zona norte, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, ***dentro de la cual pertenezco actualmente y me encuentro como Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia V, Unidad de Investigación XII, como bien se ha señalado con anterioridad.***

CAPITULO II

2. EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

2.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN:

Etimológicamente, la palabra “Ministerio” viene del latín “Ministerium” que significa **cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado.**⁷

La palabra “Público” viene del latín “Publicus-populus”, pueblo indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicable a la potestad o derecho de carácter general y que causa una afectación en la relación social como tal. Perteneciendo a todo el pueblo, por tanto en su aceptación gramatical, significa cargo que se ejerce con relación al pueblo.⁸

En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público, es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que esta atribuida al fiscal ante los Tribunales de Justicia.⁹ Figura que tiene a su cargo la persecución de los delitos.

Ahora bien, la distinción que existe entre la connotación etimológica y la jurídica, en su aceptación gramatical es precisa, sin embargo no existe una definición concreta, por lo que abarcaremos ambos criterios, tratando de definir las con nuestras propias palabras quedando de la siguiente manera; “ El Ministerio Público es una Institución de buena FE, pública dependiente del poder Ejecutivo, que salvaguarda los intereses de la sociedad, e investiga y persigue los delitos que atentan contra la paz social, presidida por un Procurador General de la Republica en materia federal y por un Procurador de Justicia en el cada Estado, tratándose del fuero común, por lo que el Ministerio Publico es un cargo especialmente noble y elevado que se ejerce investigando y persiguiendo los delitos que afectan la relación social que hace el buen funcionario intuito entre gobernados, y entre gobernantes y gobernados.”

⁷ Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, S/ed., México, Ed. Porrúa, 1985, p.3.

⁸ Idem.

⁹ Idem.

Guillermo Collín Sánchez, sostiene que el Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (Poder ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.¹⁰

Con lo anterior podemos concluir que conceptualizar al Ministerio Público no es nada fácil, ya que el Ministerio Público es una Institución que se encarga de procurar justicia, por lo tanto este concepto debe tener sus funciones y principios muy delimitados y es por dicha razón que al conceptualizar al Ministerio Público debemos tener en claro que debemos precisar la naturaleza y las características del Mismo.

El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al Ministerio Público define al Ministerio Público como:

"la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales."¹¹

Marco Antonio Díaz de León, al respecto dice: "Es el órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el Juez o Tribunal de lo Criminal."¹²

En mi concepto la definición más acertada es la que maneja el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ya que se refiere al Ministerio Público de una manera más amplia, pues hace mención de sus características así como de sus funciones en forma general. Esto no significa que la definición dada por Marco

¹⁰ Collín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, S/ed. México, Ed. Porrúa, 1974, p.86.

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Decimatercera ed., Mexico, Ed. Porrúa.

¹² idem

Antonio Díaz de León sea mala simplemente es más concreta.

2.1.2. NOCIONES GENERALES.

Es importante saber que el Ministerio Público es una Institución del Poder ejecutivo, cuya función elemental es la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así mismo esta función elemental se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia a nivel estatal, quienes tendrán a su cargo la persecución de todos aquellos delitos del orden del fuero común, procurando que los juicios se sigan con toda la regularidad, apegados a derecho, para lograr una verdadera Administración de Justicia, que a su vez esta deberá cumplir con lo marcado por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que estipula que la procuración de justicia deberá ser pronta y expedita, así mismo se obliga a intervenir en todos los negocios que la ley determine; nuestra Constitución Política Mexicana, en su artículo 21, le concede al Ministerio Público el ejercicio de la Acción Penal y en el Artículo 102 del mismo ordenamiento, lo enmarca como una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, presidido por un Procurador General de la Republica, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita.¹³

El artículo 102 Constitucional, aunque se refiere al Ministerio Público federal, es de aplicación al fuero Común, ya que no existe una distinción en cuanto al ejercicio de la acción penal federal y la de los Estados de la República Mexicana, por lo que al hablar del Ministerio Público en general, no debemos hacer distinción alguna en cuanto a que si se trata de una entidad federativa o de la propia federación, teniendo como base que:

Sustentándose lo anterior, bajo la Tesis Jurisprudencial siguiente: MINISTERIO PÚBLICO...” El Artículo 102 Constitucional, aunque refiriéndose al Ministerio Público Federal, en realidad no hace más que venir a desarrollar la misma Institución del Ministerio

¹³ La constitución política..., Op.Cit.pp.35,141,142.

Público, refiriendo, por así decirlo, al desarrollo del ejercicio de la acción penal que conforme al artículo 21 de la misma constitución, es exclusiva del Ministerio Público, sin distinguir que este sea federal o del Fuero Común..."¹⁴

2.1.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Al hablar de la Naturaleza Jurídica del Ministerio Público, se entra en una gran cuestión, ya que en la doctrina este tema ha causado gran polémica, esto es porque al pretender determinar si el Ministerio Público como Órgano del Estado, tiene su esencia Administrativa, o por todas sus atribuciones es de carácter judicial, a pesar de el gran esfuerzo que se ha hecho por tratar de encuadrar a la figura del Ministerio Público en una de estas divisiones, muchos de los estudiosos han determinado que el Ministerio Público puede encuadrar en cualquiera de estas dos divisiones, esto es porque algunos manifiestan que es un órgano administrativo, ya que es el representante social, y teniendo esta calidad no realiza funciones legislativas, ni tampoco jurisdiccionales, ya que como bien se sabe esta actividad compete tanto por sistema como por la misma Constitución al Tribunal. En esta inteligencia si el Ministerio Público no formula leyes, ni decide controversias, resulta que su naturaleza no puede ser otra que la de Órgano Administrativo." Apoyando este pensamiento Leone hace las reflexiones siguientes."¹⁵

1. "La presencia en el proceso en posición destacada del Ministerio Público respecto del Juez, debe ante todo llevar a excluir la identificación de la naturaleza jurídica de ambos sujetos. En otras palabras, si el Juez y el Ministerio Público ejerciesen las mismas funciones (a saber las funciones jurisdiccionales), no se explicaría la necesidad de una distinción de posiciones y de poderes; en particular, no se explicaría por qué la acción penal haya quedado en la posición estática, de quien no puede poner en movimiento el mecanismo procesal sin el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación, El Ministerio Público, Tomo XIX , Quita Época, México, ed. Porrúa, 10 de Agosto de 1926, p.251

¹⁵ Pineda Pérez, Benjamín Arturo, El Ministerio Público como institución jurídica federal y como institución jurídica del Distrito Federal, S/ed., Ed.Porrúa, México, 1991.

2. "El Ministerio Público presenta un requerimiento: el cual, en primera instancia, es como una promoción de la acción penal y actos a ella correlativos, se reduce una mera demanda de decidir acerca de una noticia criminis; pero en la fase de las impugnaciones tiene un contenido específico, a saber, se presenta como una demanda de reforma o de anulación.
3. "Aún queriendo considerar el conjunto entero de funciones del Ministerio Público a través del prisma de la necesidad de orden técnico y dialéctico, se perfila siempre una distinción de funciones y de poderes entre el Ministerio Público y el Juez, que impide la subsunción de ambos en la jurisdicción."

Ahora bien, desde el punto de vista de sus funciones que desempeña el Ministerio Público, no podemos hablar de que pertenece al Poder Judicial, esto es porque dentro de sus funciones no se contempla la aplicación de la ley en un caso concreto, es decir, si bien es cierto el Ministerio Público encuadra un delito dadas las circunstancias del hecho, es decir hace la integración de una Averiguación Previa a raíz de un hecho calificado como delito dentro del código penal, también es cierto que este no sentencia, ni mucho menos castiga por el delito tipificado, sino que simplemente consigna a un Juez para que este a su vez determine y aplique en su manera más estricta el sentido de la Ley, esto lo hace a través de las sentencias.

Por lo tanto, la gran diversidad de funciones que se le encomiendan a esa institución, como las de consejero Jurídico, Representante Jurídico de la Federación, fiel guardián de la legalidad, la defensa de los intereses patrimoniales del estado. De algún modo son facultades administrativas y justifican su dependencia al poder ejecutivo.

Con lo anterior podríamos decir que el Ministerio Público es un órgano de la Administración Pública destinada al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes y por tal motivo, la función que realiza bajo la vigilancia que la ley le otorga, es de representación del Poder Ejecutivo en el proceso penal, y aunque forma parte del orden judicial sin pertenecer al Poder Judicial, en consecuencia, no atiende por sí mismo a la

aplicación de las leyes, aunque procura obtenerla del Tribunal cuando y como lo exige el interés público; de manera que está al lado de la autoridad judicial como órgano de interés público en la aplicación de la ley. Los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a ésta, los principios del derecho administrativo, tan es así que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación la modificación y sustitución de uno por otro. Por lo tanto existe una dependencia jerárquica del Ministerio Público hacia el Ejecutivo, es autónomo en sus funciones, no estando limitado por ningún poder del Estado, únicamente por la normatividad. Sin embargo no hay que perder de vista que el Ministerio Público dada su naturaleza y fines, carece de funciones jurisdiccionales éstas son exclusivas del juez, de tal manera que debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, mas no a declararlo."

Para concluir este punto hay que saber que en la legislación mexicana no es posible concebir al Ministerio Público como un órgano jurisdiccional, porque no está facultado para aplicar la ley, ésta es una atribución exclusiva de la autoridad judicial, la ley Suprema en su artículo 21 establece que: " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial." Claramente separa e independiza las funciones, estableciendo así la exacta y correcta aplicación de la ley. Por lo tanto en cierta forma es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional a través de sus funciones específicas, porque en última instancia, estas obedecen al interés característico de toda la organización estatal. Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y legalidad, razón por la cual el Ministerio Público, lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley."

Como conclusión tenemos que el Ministerio Público tiene una personalidad polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional ejerce tutela sobre menores e incapacitados y representa al Estado protegiendo sus intereses etc."¹⁶

2.2. LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

Dentro del proceso penal, el Ministerio Público inicia sus función desde el primer momento en que tiene conocimiento de un hecho constitutivo de delito, es decir un hecho que por su naturaleza y por sus características, sea calificado como un delito dentro del Código Penal, es en este momento cuando el Ministerio Público da inicio al proceso penal, marcando un procedimiento que inicia con la DENUNCIA Y/O QUERELLA, mediante la cual el Agente del Ministerio Público inicia o abre una Averiguación Previa, la Querella o la Denuncia son acciones realizadas por el Ciudadano, la diferencia entre estas dos figuras se mencionara más adelante, por ahora solo debemos entender que el hecho de que un ciudadano denuncie o interponga su formal querella ante el Ministerio Publico es el inicio de una Averiguación Previa que su fin será, a través de la investigación y de la integración en general, determinar si el hecho delictivo denunciado o querellado cumple con los requisitos de procedibilidad para ejercitar la acción penal correspondiente.

Esta denuncia o querella que se realiza ante el Ministerio Público, puede darse de dos formas, directa o indirectamente, la primera es por la misma persona que es afectada, es decir a quien se le cometió un daño en su patrimonio o en su persona y este a su vez es considerado como un hecho ilícito, dicha persona interpondrá su querella ante el Ministerio Público, siendo el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y al cual se le ha casado un agravio, o bien la segunda forma es por cualquier particular que denuncie un hecho delictuoso esto es una denuncia, la diferencia radica en que el DENUNCIANTE no es

¹⁶ Castro Castro, El Ministerio Público en México, S/ed., Ed. Porrúa, México, 1995

el titular del bien jurídico protegido por la norma, es simple una persona que denuncia a nombre del titular.

Ahora bien, con lo anterior me permitiré hacer más hincapié en estos dos conceptos, denuncia y querrela, es importante saber diferenciar estas dos, porque es de aquí donde depende la calidad jurídica de agraviado o denunciante, por tal razón daré un breve concepto de cada uno basado en mi opinión personal como Ministerio Público;

2.2.1. DENUNCIA; este concepto se basa en la persona que tiene conocimiento de un hecho delictuoso, es decir, es el ciudadano que cumple con la obligación de DENUNCIAR un hecho delictivo, como lo estipula la Constitución, tomando en cuenta que no necesita ser el titular del bien jurídico protegido por la norma penal, por ejemplo un ciudadano que vea al pasar por una calle a una persona que le está quitando una bolsa a una dama, inmediatamente dicha persona se da cuenta de que se está cometiendo un robo, por lo que acude al Ministerio Público y denuncia que el que estaba cometiendo el robo es una persona que se llama Juan Pérez, en este entendido hay que tomar en cuenta lo siguiente; primero que el ilícito no se está cometiendo sobre sus bienes, al tener conocimiento del ilícito, tendrá la obligación como ciudadano de denunciar el hecho ante el Ministerio Público.

2.2.2. QUERELLA; En términos doctrinales se define como la manifestación de la voluntad unilateral, es el ejercicio potestativo, realizado por un ciudadano que sea afectado directamente sobre su bien jurídico, es decir, el ofendido a quien se le cometa el ilícito, este titular del bien jurídico tutelado podrá interponer su querrela, ejemplo, el mismo caso anterior, pero ahora a quien le roban es a la persona que caminaba por la calle, le quitan sus pertenencias, este podrá interponer su querrela ya que es propietario de dichas pertenencias.

Existe otra figura, que es más bien ejercitada por el Ministerio Público, esta figura va implícita en el carácter de denunciante, por medio del cual DENUNCIA, o bien por medio de la Querrela que de igual forma ACUSA de manera directa a una persona, pero no se maneja en este sentido, más bien el Ministerio Público al determinar los elementos necesarios para

la integración de un delito, es él quien acusa de manera directa ante un Juez, por medio de la Averiguación Previa a la persona que cometió dicho ilícito, es por ello que esta figura en mención se denomina ACUSACION y se refiere a lo siguiente:

2.2.3. ACUSACION. Es la imputación directa que se hace a una persona o personas determinadas de la posible comisión de un delito, ésta ya sea investigada y perseguida de oficio o a petición del ofendido.

Con lo anterior podemos hacer una división de la función del Ministerio Público en el proceso penal, siendo los siguientes: 1. La función investigadora, 2. La función acusatoria, 3. La función procesal. Dichas funciones me permito describirlas a continuación;

2.2.4. FUNCION INVESTIGADORA: Esta función se realiza antes del proceso; es decir antes de que llegue con un juez el hecho denunciado o querellado; en este momento de la parte Investigativa se comprende el inicio de la Averiguación Previa, que como bien se sabe es una parte del proceso penal que es el todo, por dicha razón es que podemos definir que la función investigadora a cargo de Ministerio Público, como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, la existencia de los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal, pues como dice Colín Sánchez: "la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, práctica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, los elementos que integran el tipo penal y la presunta responsabilidad.

La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal, es decir, del excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al caso concreto, pues es obvio que para pedir la aplicación de la ley a una situación histórica, es menester dar a conocer la propia situación y, por ende, previamente estar enterado de la misma, por esta razón es que el Ministerio Público hace la función investigadora para poder acercarse a la

verdad histórica de los hechos y así brindar un panorama más amplio a los tribunales para que estos apliquen la ley en casos concretos.

De la actividad investigadora se puede deducir la calidad jurídica que se le da a una persona dentro de la misma investigación, es decir ya sea un agraviado o un probable responsable, en su caso también podríamos hablar de un testigo, esto en virtud de las investigación que hace el Ministerio Público a través de la Policía Judicial y de sus Peritos, quienes brindan las líneas de investigación más idóneas para la persecución e investigación de los hechos ilícitos.

Los principios que rigen el desarrollo de la actividad que estamos estudiando, son:

a). La iniciación de la investigación, está regida por lo que bien podría llamarse "**Principio de requisitos de iniciación**", en cuanto no se deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de la misma investigación, sino que para dicho comienzo, se necesita la reunión de requisitos fijados en la ley (oportunamente se estudiará con detalle este punto).

b). La actividad investigadora está regida por el principio de la **oficiosidad**. Para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Iniciada la investigación, el órgano investigador, oficiosamente, lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado.

c). La investigación está sometida al principio de la **legalidad**. Si bien es cierto que el órgano investigador de oficio práctica su averiguación, también lo es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación."

2.2.5. FUNCION ACUSATORIA: Una vez que la etapa de investigación ha concluido, y se reunieron los elementos que integran el tipo penal y la presunta responsabilidad el Ministerio Público tiene el deber de ejercitar la acción penal, fijando en la consignación, la concreta, determinada y precisa pretensión punitiva, la que debe estar fundada específicamente en todos y cada uno de los dispositivos o tipos penales que fijan la

situación jurídica del caso y que están contenidos en la ley sustantiva penal, sin que le sea permitido cambiarla y modificarla, una vez plasmada, durante la secuela del procedimiento.

2.2.6. FUNCION PROCESAL. Ya ejercitada la acción penal ante el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público tiene la obligación de seguirla ejercitando durante el proceso, hasta que se agote o se dicte la correspondiente sentencia.

Cuando al ejercitarse la acción penal el inculcado se encuentra detenido, se pondrá a disposición del juez en el centro de reclusión del lugar en el que esté el juzgado. En el supuesto de que el inculcado no se encuentre detenido el Ministerio Público solicitará al juez la orden de aprehensión correspondiente si el delito imputado tiene señalada pena corporal.

Este poder le viene en cuanto a ser el sujeto activo de la relación procesal; investido resulta por lo mismo de una serie de potestades jurídicas de ejercicio en el desarrollo y contenido formal de la instancia, pudiendo disponer, según su legal arbitrio, de los medios y maneras de perseguir punitivamente mediante actos propios de su voluntad y competencia determinados por la ley, disposición ésta que de ninguna manera debe comprender el contenido mismo, materia del proceso o pretensión punitiva nacida del delito, la que por derivar del derecho sustantivo penal pertenece al Estado como ius puniendi o su derecho a castigar; tampoco la acción puede estar, en ningún caso, a disposición del Ministerio Público que tan sólo la hace valer, pues una vez que es ejercitada, éste no puede ser privado de ella por acto nacido de la voluntad del acusador.

Con lo anterior se pudo apreciar que el ministerio público tiene un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y de gran importancia dentro del proceso penal, es por dicha razón que se considera indispensable para el mismo, tomando en consideración que sus funciones principales son las de garantizar la legalidad, brindar certeza jurídica a la ciudadanía, persiguiendo los delitos y protegiendo el interés social.

El Ministerio Público es garante de la legalidad, puesto que solo por medio de sus funciones puede ejercitar la acción penal y consignar ante un juez, todas aquellas conductas antijurídicas previstas por la ley; es decir, actúa como el titular de toda acción penal.

El Ministerio Público es el encargado de perseguir los delitos, siendo que esto implica la investigación a fondo de los mismo, es decir, una investigación sobre los actos relacionados con el delito denunciado, la forma en cómo ocurrieron los hechos, debiendo precisar con una exactitud todo lo que se le requiera para la integración de un delito y la probable responsabilidad. En esta parte, el Ministerio Público tiene la obligación de conjuntar toda una serie de pruebas documentales, periciales, testimoniales e instrumentales que conforman una investigación previa.

En tal inteligencia el Ministerio Público es el protector del interés social en virtud de que actúa como representante jurídico de la sociedad, al proteger los intereses de los individuos y la sociedad en general de acuerdo a los términos que señalan las leyes.

Cabe mencionar que para hablar de las funciones y facultades, así como las obligaciones del Agente del Ministerio Público del Fuero Coman, tenemos que pronunciarnos en lo que la legislación y la normatividad existente marca como tal, ya que en sentido estricto solo de esta manera podemos hablar de facultades y obligaciones; por lo que al respecto resulta conveniente transcribir el texto del artículo 21 de nuestra Carta Magna Federal, en la parte conducente a las facultades conferidas a la institución ministerial, principio rector que en el siguiente párrafo se produce y que por imperativo constitucional sentará las bases de nuestro estudio:

“...Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por

treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”¹⁷

En similar contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expide:

“...**Artículo 29.** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial del estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso...”¹⁸

En este sentido, las normas transcritas hacen referencia a las facultades de investigación que constitucionalmente le otorgan al Ministerio Público, en la fase de la Averiguación Previa; en esencia, se delimitan las obligaciones y prerrogativas que durante esta etapa del proceso penal se le confiere a esta Institución Pública.

Dicho precepto consagra el principio acusatorio en el que descansa el sistema penal mexicano, que consiste en la obligación que constitucionalmente se impone al Ministerio Público de acreditar dentro de la fase del proceso penal, denominada Averiguación Previa, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado; así entonces, en cualquier caso dentro del proceso penal y en la etapa de la Averiguación Previa, el representante legal debe acreditar determinados hechos para demostrar los elementos del cuerpo del delito que se imputa al indiciado, que, concatenados entre sí, den como

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 29.

resultado una presunción iuris tantum que demuestre los elementos del ilícito en cuestión y la probable responsabilidad del inculpado.

Por lo que en esas condiciones, corresponde a dicha institución pública, la acreditación de la actualización del delito, por imperativo constitucional, en todos los casos se le constriñe a realizar la investigación y persecución de los delitos, debiendo para ello, necesariamente buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados. Lo anterior, se corrobora si se atiende que los artículos 19 de la Constitución Federal y 27 de la Constitución local, disponen que el auto de formal prisión dictado por la autoridad judicial, deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deban ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

En esas condiciones, es evidente que si el auto de formal prisión requiere de datos que deben constar o derivarse de la Averiguación Previa, las cuales tienen que ser de tal naturaleza que comprueben el cuerpo del delito y que además hagan probable la responsabilidad del acusado; es indiscutible que por tal motivo se fácula constitucionalmente al Ministerio Público para que realice las indagaciones necesarias y suficientes que tengan como consecuencia, precisamente la existencia de datos bastantes que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Así pues los artículos previamente señalados, en relación con los hechos que se estudian, como ya se menciona, imponen al Ministerio Público el monopolio de la acción penal y en consecuencia la obligación de aportar las pruebas que acrediten la existencia o no de los delitos denunciados; sin embargo, en contraposición a ello, el inculpado goza del derecho de defensa que se le debe otorgar para acreditar la inexistencia de los delitos que se le imputaban, a efectos de desvanecer ya sea en la averiguación previa o en el proceso penal las pruebas aportadas por el representante social; lo cual, no constituye una obligación sino una mera facultad potestativa, ya que en todo momento subsiste la carga al Ministerio Público, en todos los delitos, de acreditar la actualización de los mismos.

2.3. EL EGRESADO DE LA LICENCIATURA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Como se ha venido estudiando el Licenciado en Derecho puede desempeñar sus funciones en las siguientes áreas:

1. En el ejercicio libre de sus funciones.
2. En organismos internacionales, organizaciones sociales y/o no gubernamentales e instituciones educativas.
3. Como docente universitario
4. Asesor de despachos jurídicos. Como funcionario judicial en los fueros federales y locales, o cuándo puestos como actuario, juez, magistrado, ministro.
5. En la procuración e impartición de justicia en el ámbito federal o en el fuero común.
6. Entre otra gran variedad de ramas.

En el caso particular hablaremos de como el Licenciado en Derecho, el egresado, se relaciona con la Procuraduría General de Justicia, que sería lo mismo con el derecho penal, para ello tenemos que tomar en cuenta lo siguiente:

El Abogado es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como en los procesos judiciales o administrativos ocasionados por ella, en este caso un Ministerio Público, quien pertenece a la Procuraduría General de Estado, y por esta calidad el Estado le otorga la facultad de ser una autoridad, es un abogado al servicio del Estado, pero perteneciente a la Procuraduría, así mismo vela por el interés social y no por el particular, es un protector de la sociedad.

La relación que existe entre el egresado de la universidad de Quintana Roo en relación a la Licenciatura en Derecho está relacionado con el perfil con el que cuenta dicho egresado, mismo perfil que adquiere con los conocimientos que esta Institución le brinda, por lo que me permitirá mencionar cuales son las principales características con las que debe contar

un egresado de la licenciatura en derecho para poder ser parte de la Procuraduría General de Justicia.

1. Capacidad para poder resolver dificultades en el ejercicio de la profesión.
2. Compromiso con la impartición de justicia.
3. Compromiso con la nación, el estado y sobre todo con la ciudadanía.
4. Capacidad para el estudio de problemas jurídicos y proposición para la creación de nuevas normas.
5. Sentido de responsabilidad y compromiso con el desarrollo económico del país.
6. Capacidad para poder procurar la interrelación de conocimientos, que permitan la solución de controversias jurídico- sociales.
7. Contar con el interés y la vocación para el servicio público.
8. Contar la tolerancia para poder brindar un mejor servicio de calidad y justicia a la ciudadanía.
9. Capacidad para poder resolver circunstancia bajo presión.
10. Interés por la búsqueda de la verdad y el conocimiento.
11. Poseer un alto sentido de justicia social, de democracia y de igualdad de los hombres en todo su sentido.
12. Tener carácter para acatar normas y obediencia jerárquica.
13. Interés por adquirir nuevos conocimientos, innovar, así como analizar, interpretar y aplicar la normatividad jurídica que sustenta la vida normativa de las personas, de las sociedades y de las comunidades.

En este mismo sentido, la relación que existe entre el egresado de carrera de derecho de la Universidad de Quintana Roo y el Agente del Ministerio Público, la podemos encontrar inmersa en el plan de estudios 2005 de la Licenciatura en Derecho, mismo que es elaborado por la División de Ciencias Sociales Económico y Administrativas de dicha Institución, por lo que me permitiré hacer mención de las materias básicas que se deben tomar en cuenta para ser un Ministerio Público, pero no por ello más importantes que las demás, la importancia radica en la función que se quiere desempeñar, así un abogado civilista concentrara su atención en el código civil, pero no por ello perderá de vista los

demás ordenamientos, en cambio un abogado penalista enfocara su atención al derecho penal, en todos sus ordenamientos y en la Constitución, por ello se considera que el plan de estudios 2005 de la Licenciatura en derecho abre un panorama para el ejercicio de la función del Ministerio Público, en relación a las siguientes materias:

1. Ética.
2. Métodos y técnicas de investigación
3. Lógica
4. Introducción al estudio del derecho.
5. Amparo I y II
6. Delitos especiales.
7. Teoría del delito.
8. Derecho procesal civil I y II
9. Medicina forense.
10. Lógica jurídica
11. Derecho procesal constitucional
12. Derecho procesal penal
13. Derecho procesal internacional
14. Garantías individuales
15. Derecho constitucional I y II
16. Teoría general del estado.
17. Derecho Romano I y II
18. Sociología del Derecho.
19. Teoría General del Proceso.

CAPITULO III

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL ADQUIRIDA COMO EGRESADO EN LA LICENCIATURA EN DERECHO.

3.1. PUESTO QUE DESEMPEÑO EN LA PGJE DE QUINTANA ROO

Dentro de la PGJE me desempeñé como Agente del Ministerio Público del Fuero Común, así mismo me encuentro adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, asignado como titular de la Unidad de trámite número V, misma que se encarga de investigar y perseguir todos aquellos delitos que se encuentren relacionados CON EL DELITO DE DAÑOS, por Motivo de Tránsito Vehicular, dicha unidad de trámite se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, con dirección en la Avenida Insurgentes entre Héroes y Belice. En esta inteligencia a continuación expondré la función, organización y estructura de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

La Dirección General de Averiguaciones Previas (DGAP), es la encargada de organizar directamente al Ministerio Público del Fuero Común, mediante un coordinador de Ministerios Públicos dentro de la misma Dirección, esto es en lo que respecta al inicio e integración de la Averiguación Previa, así como su determinación respecto al ejercicio de la acción penal cuando ésta cumpla con todos y cada uno de los elementos que se contemplan en el Art. 16 en nuestra Carta Magna, del mismo modo el coordinador de Ministerios Públicos es el encargado de asignar a los Agentes Del Ministerio Público a las unidades que integran a la DGAP, esto con la finalidad de organizar y procurar una mejor impartición de justicia; es importante mencionar que dentro del proceso penal encontramos la división del proceso y del procedimiento, en este entendido una Averiguación Previa se encuentra dentro del Procedimiento, es por ello que al iniciarse se marca el comienzo en términos generales del Proceso Penal.

Es importante mencionar que antes de iniciar una Averiguación Previa, existen otras medidas alternas para solucionar conflictos, siempre y cuando estos no se encuentren contemplados dentro de los Delitos Graves que marca el Código Penal vigente en el estado,

por lo anterior y en su atención la DGAP, maneja un área exclusiva para Casos Conciliatorios en la que se trata de la manera más pronta y pacífica dar resolución a los conflictos entre los particulares y con ello lograr la convivencia social. Por otro lado cuando no se tiene precisado dada las circunstancias del hecho un delito; el Ministerio Público puede iniciar un acta circunstanciada por Hechos Probablemente Constitutivos de Delito, pero sin con posterioridad se reunieran los elementos que encuadren en un tipo penal esta misma Acta Circunstanciada se elevara a Averiguación Previa.

Así mismo esta dirección de General de Averiguaciones Previas se encuentra dirigida actualmente por su titular Lic. Ángel Francisco Torres Fritz, Director de Averiguaciones Previas, mismo que se encuentra auxiliado por el Coordinador de Ministerios Públicos, el Lic. Ricardo Marín Requena y a su vez en cada agencia existe uno o más Agentes del Ministerio Público, encargados de la atención a la ciudadanía y en el caso particular como bien se menciona me encuentro como titular de una de las Agencias de la DGAP que es la AGENCIA DEL SECTOR V.

3.2. RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL CON LA FORMACIÓN ACADÉMICA.

La carrera en derecho es una carrera que requiere de mucha dedicación, ser un abogado es muy valioso, la sociedad deposita la confianza de la justicia en los abogado, es aquí donde la evolución del hombre comienza, a partir de la justicia el ser humano, la sociedad en general actúa y se conduce bajo principios y ello nos lleva a un estado de derecho ideal, o nos acerca más a la evolución como sociedad.

El ejercicio de las funciones del Agente del Ministerio Público está completamente ligado al derecho penal, esto significa que se relaciona perfectamente con el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho que ejerce la Universidad de Quintana Roo, ya que dentro de las materias que se llevan se puede apreciar que las mas relacionadas con la Función Ministerial son las que se encuentran relacionadas con el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, y las materias de derecho procesal penal, sin olvidar que de alguna manera

y tal vez con un menor perfil se relaciona el derecho civil, el derecho laboral y demás materias, ya que es importante como funcionario público al aplicar el derecho poder saber dar una explicación jurídica de los alcances que tienen las acciones de las personas, es importante hablar con seguridad sobre lo que uno aconseja, opina o sugiere como servidor público, ya que de esto depende la credibilidad y el respeto como abogado.

El Ministerio Público se encuentra ligado íntimamente con el Derecho Penal, como bien se menciono, este ejerce su función ministerial motivándose y fundándose en el Código de Procedimientos Penales, así como el Código Penal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, así como el Manuel del Agente del Ministerio Público, con estos cuerpos jurídicos el Ministerio Público encuentra su actuación perfeccionada con la aplicación del derecho penal, y es aquí donde el plan de estudios de la carrera de derecho mediante las materias de; TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, DERECHO ROMANO I, DERECHO ROMANO II, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, DERECHO CONSTITUCIONAL I, TEORÍA DEL DELITO, DERECHO PROCESAL CIVIL I, DERECHO PROCESAL CIVIL II, DELITOS EN PARTICULAR, GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHO PROCESAL PENAL, AMPARO I, AMPARO II, DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, entre otras materias que de igual forma se relacionan con la actuación Ministerial.

En este entendido, las asignaturas divisionales contenidas en el plan de estudios de la carrera de Derecho, debo mencionar que ahora en el ejercicio de mi profesión me son de gran utilidad, ya que con ellas el Ministerio Público puede tener un amplio criterio intelectual y una formación de abogado, pero principalmente un gran criterio e iniciativa por la investigación, ya que con el pasar de los semestres en la universidad y con la experiencia que se adquiere como estudiante, el egresado de la carrera de Derecho se desarrolla como persona y es ahí cuando se da la búsqueda del éxito, cuando se busca el aprendizaje del día a día, lo mismo pasa con el Agente del Ministerio Público, cada día que pasa en el trabajo, en el ejercicio de su función, desarrolla una experiencia más en su vida, y esa experiencia deja un nuevo aprendizaje que si lo sabe uno aprovechar se vuelve una herramienta más para lograr ser mejor profesionalmente.

Así pues durante el transcurso de ser un estudiante de la carrera en Derecho puedo

mencionar que el aprendizaje se ejerce en el actuar del Ministerio Público, como por ejemplo, en las materias de mercantil se enseñaron los tipos de operaciones de crédito, así como en la materia civil uno aprendió los tipos de asuntos civiles, los contratos, como las obligaciones y derechos, estos temas son de gran utilidad para el desempeño profesional del Agente del Ministerio Público, ya que lo ayudan a desmembrar los asuntos penales de las demás materias del derecho, como por ejemplo un pagare en el que se tenga ya una fecha vencida, podemos entender que sería de materia civil, ya que son deudas, pero por el contrario si se expidiera un cheque sin fondos, estaríamos hablando de un fraude y por lo tanto de competencia penal, es aquí donde radica el aprendizaje de las demás materias, si bien es cierto no sería uno experto en todo, también es cierto que teniendo la noción como abogado en las diversas ramas podemos canalizar nuestras investigaciones hacia un mejor resultado.

3.3. RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL CON EL PERFIL DEL EGRESADO.

Los beneficios que obtuve durante mis cinco años cursando la Licenciatura en Derecho, se transcriben en la capacidad profesional que adquirí como egresado de esta máxima casa de estudios, ya que me formo el perfil apropiado para poder enfrentarme a la vida laboral, así como a la experiencia profesional que he adquirido.

Antes que nada me gustaría señalar en relación a mi experiencia profesional con el perfil del egresado, me ha beneficiado respecto a mi forma de pensar así como de expresarme, cambiándome de manera positiva la mentalidad desarrollada en mi persona; beneficio obtenido primero por el cumulo de conocimientos adquiridos como estudiante universitario, que permitieron dominar correctamente el lenguaje jurídico, mismo que es indispensable para argumentar, expresar y resolver las cuestiones legales que forman parte de mi desempeño profesional, pues los términos jurídicos, no son los mismos que los términos comunes; ya que los primeros conceptualizan a las distintas cuestiones relacionadas con la ley y la doctrina jurídica, siendo que los segundos son empleados por personas no conocedoras del derecho.

Mi experiencia profesional amplio de manera total la visión que tenía de las actividades profesionales del abogado, pues los conocimientos sustantivos del jurista, requieren de múltiples y específicas formalidades que solo se pueden perfeccionar con la práctica profesional y que me han obligado a seguir estudiando para actualizarme en ese sentido; aunado a que la pericia de un abogado no solo consiste en los conocimientos que se adquieren, sino en la capacidad para poderlos aplicar, interpretar y la astucia para posicionarlos ante los demás; esto me hizo comprender que las buenas calificaciones definitivamente no garantizan el éxito en tu vida profesional, sino que se requiere de inmensa dedicación y capacidad de análisis ya que el Derecho constantemente se transforma, por lo cual este entender es el mayor de todos los beneficios que me brindo el haber cursado la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Quintana Roo.

CAPITULO IV

4. APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1. DESCRIPCIÓN DE CASO REAL, EN RELACIÓN A UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE DAÑOS POR MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR.

El siguiente caso es un caso real, mediante el cual se pretende dar a conocer la integración de una Averiguación Previa relacionada con el delito de DAÑOS por motivo de Tránsito Vehicular;

Es importante saber que en la Agencia del sector V se ven únicamente los delitos por MTV (motivo de tránsito vehicular), así mismo quiero hacer la mención que soy el titular de esta agencia, ya que tengo a mi cargo dicha responsabilidad fungiendo como Agente del Ministerio Público, la agencia del sector V cuenta con un Ministerio Público y tres oficiales secretarios, quienes actúan como auxiliares del Ministerio Público, así mismo esta agencia se encuentra ubicada en las Av. Insurgentes esquina Belice, dentro de las Instalaciones que se encuentran en la Secretaria de Seguridad Pública, común mente llamada Tránsito.

A continuación hare mención de las diligencias básicas para la integración de una Averiguación Previa por MTV;

HECHOS; el caso a tratar se inicio con el reporte de accidente con el oficio que emite la Secretaria de Seguridad Publica, del área de la Policía Estatal Preventiva, de la Dirección Jurídica, bajo el numero de oficio, SSP-PEP-SDJ/(NUMERO)/2011, constante de una foja útil misma que fue firmada y ratificada por los oficiales que actuaron en el accidente, así mismo se acompaño el oficio antes descrito con el debido certificado médico que hace la misma Institución de Seguridad Pública, con el debido examen de alcoholímetro y el respectivo croquis ilustrativo del accidente, dentro del que se menciono lo siguiente;

Se tiene el reporte vía telefónica por medio del 066, mediante el cual se hizo del conocimiento a la autoridad, sobre un accidente por motivo de tránsito vehicular en la

Avenida Comonford entre Calzada Veracruz y J. Mujica, mismo accidente ocurrió a las 20:00 horas, donde se vieron involucrados los siguientes vehículos:

1. Automóvil marca Nissan, tipo tsuru, color blanco, con placas de circulación X1.
2. Automóvil marca Chevrolet, color gris, tipo cruze, con placas de circulación X2.
3. Automóvil marca Chevrolet, color negro, tipo avalancho, con placas de circulación X3.

La razón de los hechos es la siguiente; el vehículo uno que se encontraba bajo los efectos del alcohol, circulaba sobre la avenida Comonford de oriente a poniente, debido a que se encontraba en estado de ebriedad, colisiono con el vehículo dos (2) impactándolo en la portezuela del lado del conductor, cabe mencionar que el vehículo dos tipo cruze se encontraba debidamente estacionado sobre la calle Comonford, así mismo al vehículo uno al dar el primer impacto pierde el control y se colisiona con el vehículo tres (3) el cual se encontraba sobre la misma avenida Comonford estacionado frente al vehículo (2) pero en dirección opuesta al sentido de la circulación, esto con motivo de que se encontraba prestándole el auxilio al vehículo dos (2), ya que le estaba pasando corriente.

Con motivo del accidente, resultó lesionado el conductor del vehículo uno (1) el Tsuru blanco, misma persona que fue trasladada al hospital general para su debido cuidado y atención medica.

Así mismo se pusieron a disposición los vehículos antes descritos en el corralón Grúas del Carmen para el debido procedimiento legal, así como se ponen a disposición del Agente del Ministerio publico los operadores del Vehículo uno (1) y del Vehículo tres (3) para deslindar la debida y legal responsabilidad.

Croquis de los hechos:



Segundo impacto del
vehículo uno...El Tsuru
contra la camioneta
avalanche.

primer impacto del
vehículo uno...El Tsuru
contra el cruze .

SENTIDO DE LA
CIRCULACION DE
LOS CARRILES.

Descripción: el vehículo uno (Tsuru) primero golpea la puerta del lado del conductor del vehículo dos (Cruze), por el impacto pierde el control totalmente y se impacta con el vehículo tres (Avalanche), resultando lesionado el conductor del vehículo uno (Tsuru) y terminando puestos a disposición los conductores del vehículo uno y tres.

Ahora bien dentro del inicio de la averiguación previa debemos tener en cuenta que el presente caso es una situación de flagrancia, por lo tanto los posibles responsables son detenidos por seguridad Pública y esto en correlación al artículo 16 Constitucional son puestos a disposición de la autoridad Ministerial para el debido proceso, con la Averiguación previa como bien se dice se inicia el proceso, es decir si bien es cierto el procedimiento es parte del proceso, también es cierto que el proceso lo es todo, quiero decir que la Averiguación previa es parte del procedimiento, dentro del proceso, es el inicio del proceso, es la parte de integración donde el Ministerio Público es el encargado de hacer las diligencias correspondientes para la determinación de la Averiguación previa, dentro de esta integración existen diligencias básicas para que el Ministerio Público en base a las investigaciones y con ayuda de sus auxiliares, tanto de la Policía Judicial, como de los Peritos, así como de los integrantes de la policía de Seguridad Pública, le ayudan a la determinación y al acercamiento de la verdad histórica de los hechos, entre estas diligencias básicas tenemos las siguientes:

DILIGENCIAS BASICAS PARA LA INTEGRACION DE UNA AVERIGUCION PREVIA CON DETENIDO.

1. ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:

Es importante mencionar que toda diligencia ministerial realizada por el Agente del Ministerio Público se funda y motiva bajo el cuerpo jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal del Estado de Quintana Roo, sin olvidar la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos aplicables a la materia. **Bajo este**

entendido el Ministerio Público del Fuero Común actúa para brindar una justicia pronta y expedita, así mismo se conduce bajo los principios rectores del derecho.

2. ACUERDO DE LEGAL DETENCIÓN:

Para esta diligencia ministerial el Agente Del Ministerio Público se fundamenta y se motiva bajo los siguientes preceptos legales;

Artículos: 16 y 21 constitucional, 7,24 y 29 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo 100 párrafo primero y 101 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado.

En este acuerdo se fundamenta y motiva la legal detención de acuerdo a los artículos mencionados, ya que si no se diera de forma legal la detención, se tendría que dejar inmediatamente en libertad al Probable Responsable, y acordar en dicha diligencia el motivo por el cual no se decreta la legal detención, pero en el supuesto de que se diera la legal detención el paso a seguir dentro de la misma diligencia es hacer una breve narración de cómo fue que se detuvo a la persona, misma que se está poniendo a disposición por la autoridad aprehensora, y manifestando en su último apartado en el ACUERDO, los puntos que se van a diligenciar.

3. SOLICITUD DE DICTÁMENES

3.1. SOLICITUD DE PERITOS:

Mediante este oficio se solicitan los dictámenes periciales, es decir, son los dictámenes que emiten técnicos especialistas en determinadas materias con la finalidad de ayudar a determinar las causantes del hecho, así como en sus casos determinar las lesiones y daños causados de acuerdo al tipo penal, los peritos son los auxiliares del Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, así mismo en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo en su artículo 148, nos hace mención de la PRUEBA PERICIAL y en específico en su artículo 151, se deja muy claro que el PERITO es aquella persona que cuenta con la experiencia y certificación para una determinada rama en lo particular, así como nos indica que el **Perito OFICIAL** es aquel que emite un dictamen en

dicha área y que el estado le ha conferido esta calidad de PERITO, como es el caso de los **PERITOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y en su caso de no haber algún perito oficial podemos auxiliarnos los Ministerios Públicos con peritos prácticos en la materia concreta. Bajo este entendido el Ministerio Público en la investigación de un delito está obligado a solicitar los peritajes correspondientes para poder determinar las causas y demás cuestiones que lo ayuden al esclarecimiento de la verdad, por ello bajo esta solicitud de peritos puede solicitar los siguientes dictámenes al área encargada de **SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**;

3.2. SOLICITUD DE MÉDICO LEGISTA:

Este dictamen se presenta mediante las siglas SPM (servicio pericial medico) mediante el cual el médico legista determina el tipo de lesiones que presenta el agraviado así como las personas lesionadas en el accidente o hecho realizado, este perito rinde un dictamen en el que califica las lesiones misma que con base al artículo 100 del código penal, el Ministerio Público puede determinar si son lesiones calificadas o si son de pena alternativa, en el primero de los casos son lesiones graves por lo tanto son lesiones oficiosas, esto significa que el Ministerio Público de Oficio buscara la reparación del daño y la consignación de la Averiguación Previa, bajo el criterio de Lesiones Calificadas se consideran a las lesiones que incapacitan, disminuyen y causan pérdida de algún órgano funcional del cuerpo humano, así como las que dejan alguna cicatriz notable y permanente en el cuerpo, es importante mencionar que cada consecuencia de las lesiones, es decir si causan incapacidad es una penalidad, si disminuyen es otra y así sucesivamente, es por ello la importancia de este dictamen de lesiones, ahora bien si las lesiones de las que se mencionan en el dictamen médico no fuesen oficiosas es decir que no entren en alguno de los supuestos ya mencionados, son catalogadas como lesiones de querrela y para proceder por ellas se necesita este requisito de la querrela, y en el último de los casos pudieran ser de pena alternativa, en estas lesiones no se procede penal mente.

3.3. SOLICITUD DE FOTOGRAFÍA Y VALUACIÓN:

Este dictamen representa la cuantía por los daños ocasionados del accidente, es decir, representa la valuación total de los daños que sufren cada vehículo o en su caso algún objeto material que sea susceptible de cuantificar. Este dictamen es útil para poder seguir de oficio la reparación del daño, siempre y cuando no se otorgue perdón del agraviado hacia el responsable, así mismo el dictamen de valuación es indispensable para poder conciliar en su momento a las partes y lleguen a un arreglo en relación a la reparación del daño ocasionado, este proceso es una medida conciliatoria que facilita la implementación de justicia, ya que si el agraviado considera que lo que marca el SPV (servicios periciales de valuación) es el pago justo para la reparación de sus daños y el Presunto Responsable acepta este pago justo, se puede llegar a un arreglo y terminar con la integración de la Averiguación previa, sin embargo hay que tomar en consideración que para poder llegar a un arreglo de este tipo es importante que previamente hayan acreditado debidamente la propiedad de los vehículos, ya que la conciliación se debe hacer con los propietarios, tomando en consideración que este proceso es solo una forma más pacífica de terminar dicha integración y para acreditar legalmente la propiedad de un vehículo es necesaria la FACTURA ORIGINAL o en su caso documentos que acrediten dicha propiedad.

4. SOLICITUD DE HECHOS DE TRÁNSITO:

Este dictamen es denominado SPH (servicios Periciales de Hechos de Tránsito) es de fundamental importancia, sin hacer menos a los demás dictámenes, considero prioritario este, ya que determina la mecánica de los hechos, con este dictamen se define las calidades de las partes del accidente, le da la calidad de agraviado y de inculpado respectivamente a los conductores de los vehículos.

En este orden de ideas tenemos que él Perito que rinde el dictamen en SPH fundamenta su actuación en los artículos; 28 fracción II, 45 fracción I y 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le da la facultad de comparecer por medio del escrito el dictamen ante el Ministerio Publico. Así mismo la Ley determina que el Perito OFICIAL no está obligado a ratificar su escrito, sin embargo a consideración del Ministerio Publico este puede solicitar que lo haga, así como cuestionarlo

acerca del dictamen rendido, en el caso de tener duda sobre lo rendido por el Perito en Hechos de Tránsito, el Ministerio Público podrá hacer que el Perito aclare dichas dudas.

El SPH, se integra por fotografías de los vehículos involucrados, en la parte de su inicio hace una referencia de los factores que intervienen en el hecho, ejemplo de ello es; si en el lugar del accidente había luz para la visibilidad, si estaba lloviendo ese día de los hechos, si presenta deformidades la carretera, si contaba con uno o dos arroyos la vía de tránsito, entre otros, seguidamente de esta descripción, hace una referencia descriptiva de los indicios, huellas o evidencias del lugar de los hechos, como lo pueden ser partes de los vehículos, quemones de llantas marcados en el pavimento, fragmentos de cristales, etc, todo aquello que pueda determinar la relación de los vehículos, seguidamente se acompaña de la descripción genérica de cada vehículo, haciendo mención de su color, placas de circulación, tipo de carro, marca, así como número de serie y demás datos que caractericen a cada vehículo, nombrando respectivamente por orden de aparición con las claves de vehículo 1, vehículo 2 y así sucesivamente según el número de vehículos., esta descripción va acompañada por las fotos de los daños de cada vehículo, como también se acompaña de un dibujo que marca gráficamente el lugar exacto del impacto, como integración del dictamen SPH, en su punto tres se determina el Razonamiento Técnico sobre la Mecánica de los Hechos, dentro de esta, se hace una breve descripción de cómo sucedieron los hechos, tomando en consideración las condiciones que motivaron dicho percance, así como la velocidad de cada vehículo, su posición inicial y la final en relación al impacto, determina específicamente por cada vehículo relacionado su velocidad, así como su forma en que circulaba, marcando además en que artículos infringió de acuerdo al reglamento de tránsito.

Por último tenemos las conclusiones del Perito mediante las cuales se determina la responsabilidad del causante del accidente, y así mismo manifiesta la debida conducta que debió tomar el conductor de dicho vehículo para no provocar el accidente.

4.1. ORDEN DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 y 21 constitucional, en los artículos 24 y 29 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; fracciones I, artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, se fundamenta el informe que la Policía Judicial rinde al Ministerio Público en base a la Orden de investigación que este a su vez le gira al Director de la Policía Judicial.

Dentro del informe que rinde la Policía Judicial tenemos que marca la línea de investigación que el Ministerio Público sigue, le hace referencia sobre las entrevistas que se hicieron a posibles testigos de los hechos, así como la misma entrevista que le hizo al agraviado, y en sus casos cuando por motivo de las investigaciones logran dar con el paradero del Inculpado, narran el contenido de la entrevista que le hicieron a este, así como el domicilio de cada persona con la que se entrevistan y sus generales, anotando como pueden ser localizados, con esto le brinda un panorama muy amplio al Agente del Ministerio Público ya que por medio de esta investigación el continúa la integración de la Averiguación Previa.

5. SOLICITUD DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHICULOS.

Esta diligencia se realiza cuando en el oficio de la Policía Estatal Preventiva o en su caso alguna autoridad ponga a disposición vehículos relacionados con el accidente, el Agente del Ministerio Público bajo la fundamentación de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, el Ministerio Público se permite solicitar al Comisionado de la Policía Estatal Preventiva por así decirlo como ejemplo, el Traslado y custodia de los vehículos que en el mismo oficio hace mención, haciendo una descripción específica de los vehículos relacionados en el accidente y mencionando el lugar donde se encuentran puestos a disposición.

6. DECLARACIONES. AGRAVIADOS Y/O AGRAVIADOS.

Esta diligencia es la básica para poder conocer la mitad de la historia de los hechos, es indispensable cuando se trata de delitos que se necesita el requisito de de la querella, es decir cuando el titular del derecho tiene que manifestar su declaración como agraviado y así mismo interponer su formal querella, pero en el caso de los delitos de Oficio no es necesaria esta, cabe mencionar que el cuerpo de la diligencia de la declaración del agraviado se integra en principio por la descripción de la hora en que se actúa, así como el lugar y fecha de la diligencia, seguida por el Ministerio Público que actúa y sus auxiliares secretarios, así mismo se hace mención de que se encuentra compareciendo de forma ya sea voluntaria o citada la persona a quien en ese momento se le está tomando la declaración, seguidamente de sus generales y como segundo apartado se inicia la declaración de los hechos, es importante que en esta se exprese bien el ejercicio del derecho que se está accionando, que deje muy en claro que interpone su querella por el delito que corresponda, en este caso de accidentes por motivo de tránsito vehicular, se interpone querella por el delito de Daños en relación a los objetos materiales y en su caso por el delito de Lesiones cuando hay lesionados a consecuencia del mismo.

Por último se le pide a la querellante que acredite la propiedad del vehículo cuando interpone su querella por el delito de daños, esto para acreditar que es el titular del derecho, y como tal puede ejercitar su derecho a accionar penalmente, en su caso de que no cuente con los documentos necesarios para acreditar la propiedad, se tiene que dejar asentado en la diligencia que con posterioridad acreditara la propiedad del mismo.

Los documentos para acreditar debidamente la propiedad son; la Factura Original como documento base, a nombre del que se querella, o en su caso cuente con endoso, así como último pago de tenencia, y tarjeta de circulación, si no contara con estos documentos se puede subsanar de la siguiente manera, acreditando la propiedad con carta factura actualizada tres meses antes de la diligencia, y dos testigos que acrediten la propiedad, estos testigos solo son para fortalecer el dicho, en los casos de que cuenten con la factura original pero que está este en otro idioma, tendrán que traducir su factura mediante un perito traductor quien a su vez tendrá que venir a la agencia del ministerio publico a efecto de que ratifique su traducción, siendo estos los documentos bases para acreditar la

propiedad el Ministerio Público deberá en su caso de que se presentare alguno de estos documentos dar fe del mismo haciendo una descripción del documento, así como anexarlo por dos copias debidamente certificadas y cotejadas con sus originales, en el caso de no presentar originales y solo copias, se presentaran como copias simples y se anexaran sin certificación del Ministerio Público. Los originales serán devueltos a sus propietarios una vez cotejados.

Como último paso dentro de la declaración, tenemos que es firmada al margen y calce de la misma por las partes que en ella participan, quienes son el Ministerio Público, así como su oficial secretario y el agraviado.

7. ORDEN DE CUSTODIA.

Mediante un oficio el Ministerio Público en cumplimiento a los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7,24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, decretara la orden de custodia para las personas que se pusieron a disposición por la autoridad aprehensora, en algunos casos no se pone físicamente a la persona si no que se le hace del conocimiento que dicha persona se encuentra internada en el hospital bajo la custodia de elementos policiacos, pero en cualquiera de los casos el Ministerio Público ordenara la custodia del mismo para garantizar la integración de la Averiguación Previa.

8. ACUERDO PARA LA INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELABORACIÓN DE FE MINISTERIAL DE VEHÍCULOS.

Dicha diligencia se hace bajo el cumplimiento de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7,24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 16 fracción II, 71, 84, 129, 131, 131 y 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante

esta fundamentación el Agente del Ministerio Público Determina acordar la diligencia de la inspección ocular, mediante la cual se hace una descripción del lugar de los hechos así como de los vehículos involucrados, haciendo referencia en el caso de lo lugar de los hechos de todo aquello que se relacione con el accidente y de los daños que se pudieron causar a la vía de comunicación, así como los daños que presenta cada vehículo.

Cabe mencionar que dentro de esta diligencia se deben mencionar la dirección exacta del lugar donde ocurrió el accidente.

9. ASEGURAMIENTO DE VEHICULO.

Bajo el fundamento del artículo 16, fracción II y 85 del Código de Procedimientos Penales Vigente y aplicable en el Estado, el Ministerio Público procede a decretar el legal aseguramiento de los vehículos relacionados con el percance vehicular, esto con la finalidad de que no se alteren ni destruyan los instrumentos y los objetos del delito.

10. COMPARENCIA DEL INCULPADO.

Como se vio en la declaración del agraviado, esta diligencia es muy parecida en su inicio, se maraca la hora, fecha y lugar, así como los generales y la calidad en que se encuentra el declarante, así como su forma de comparecencia ya se ha de modo presentado, voluntario o en su caso detenido, la diferencia radical en esta diligencia con la diligencia del agraviado es que en principio de cuentas el inculpado debe estar asistido por un abogado, segundo en la diligencia se le da plena lectura de la declaración del agraviado para que esté enterado de que se le imputa, así como se le confieren y se le hacen saber los derecho que tiene en base al artículo 20, inciso "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual le confiere el derecho a declarar o en su caso a reservarse el derecho a declarar, en el segundo de los casos se hará constar en la diligencia que se reserva el derecho y así mismo se le hará saber que puede presentar su declaración por escrito.

11. ACUERDO DE LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LA LEY

Esta diligencia ministerial se fundamenta en los artículos; 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, referente al ejercicio de la acción penal; así mismo se motiva tomando en cuenta los datos de prueba que obran en la Averiguación previa, se consideran todas las pruebas desahogadas a lo largo de la investigación con la finalidad de ayudar al Ministerio Público para poder integrar y determinar el cuerpo del delito y la Probable responsabilidad en relación al delito que se trate y en el caso particular al delito de Daños.

En este entendido se advierte que del estudio realizado a los medios de prueba desahogados se tiene como resultado la **LIBERTAD PROVISIONAL BAJO LAS RESERVAS DE LA LEY**, en este orden de ideas podemos mencionar que cuando se decreta este acuerdo, el Ministerio Público puede determinar la libertad provisional cuando se ha depositado fianza suficiente para garantizar la reparación del daño, que está a su vez se constituye por tres conceptos que son; 1. Las posibles multas pecuniarias, 2. La no Sustracción de la Justicia, y 3. La Reparación del Daño, así mismo al depositar esta fianza el procesado puede gozar de la libertad provisional, haciéndole la mención que deberá comparecer ante la autoridad ministerial cuantas veces se le sea requerido, este supuesto es en el caso de una Averiguación Previa con detenido, en el caso particular por el delito de Daños por motivo de tránsito vehicular podemos basarnos en un supuesto de sin detenido donde después de iniciar su querrela, y puestos los vehículos a disposición , para la liberación de estos se tendrá que fijar garantía suficiente por los delitos que se traten, en el caso de lesiones y daños, pero es aquí donde no se fijara la no sustracción y posibles multas ya que no está detenido.

Así mismo para la cancelación de custodia en el caso del detenido, se girara oficio para informar de esta al Director de la Policía Judicial y a partir de ese momento estará bajo **LIBERTAD PROVISIONAL BAJO RESERVAS DE LA LEY**.

12. ACUERDO DE LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LA LEY; CAMBIO DE CALIDAD JURIDICA;

Esta diligencia ministerial es en su cuerpo igual al **ACUERDO DE LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LA LEY**, la diferencia radica en el SPH (dictamen de hechos de tránsito); es decir, existen casos en los que ponen a disposición a personas relacionadas con un accidente vehicular o en su caso otro delito, pero la idea es la siguiente, cuando se pone a disposición a una persona por creerse que tiene la responsabilidad del accidente o se pusieron a las personas involucradas en el hecho punible y esto es por no tener la certeza de quien pudiera ser el responsable, el Ministerio Público esperara al dictamen de Hechos de tránsito, este como bien se ha venido comentando, es el que determina la responsabilidad y en este entendido cuando se tienen a dos personas y una salió responsable del accidente, el Ministerio Público realizara la diligencia correspondiente a fin de notificar a la otra persona su cambio de calidad jurídica, es decir de ser probable responsable pasa a ser agraviado y como tal sale en libertad, ahora bien en los casos de que el SPH determine la responsabilidad compartido, tenemos que entender que bajo este criterio ambos son responsables del hecho, por lo tanto ambos tendrán que garantizar los daños ocasionados, a excepción del otorgamiento del perdón, en este entendido, saldrían en libertad y el expediente terminaría en ese momento, a excepción de los casos que se traten de delitos graves donde el perdón no opera.

13. OFICIO DE REMISIÓN DE CAUCIÓN.

Este oficio se dirige al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, con este oficio se hace el depósito de la cantidad en efectivo que se le ha acordado a un presunto responsable como concepto de caución, está a su vez representa tres conceptos, el primero es fijado por las posibles multas pecuniarias, el segundo es por el concepto de No Sustracción de la acción penal y el tercer y último concepto es para la Reparación del Daño, este último es fijado en base al Dictamen de Valuación, mismo que marca la cantidad de los daños ocasionados en forma monetaria, estos casos normalmente se ven cuando la persona se encuentra detenida, es en este momento cuando rinde su declaración, que puede solicitar la fijación de una garantía económica con la finalidad de poder gozar de su

libertad bajo las reservas de ley, este dinero se deposita al Fondo para el Mejoramiento de la Procuraduría General para el Estado de Quintana Roo, donde se resguarda el dinero enviado mediante el oficio citado y este en su momento procesal oportuno podrá liberarse y esta liberación podrá ser en una primera instancia como la liberación para el pago del daño, en caso de delitos no graves, o en otro caso cuando se reparen la totalidad de los daños y la responsabilidad penal se halla extinguido, previo perdón se le otorgue al responsable, este ultimo podrá solicitar la devolución del dinero depositado como caución.

14. CANCELACIÓN DE CUSTODIA.

Con fundamento en los artículos; 16 y 21 Constitucionales, 7,24 y 29 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, 33,33bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo, el Ministerio Público se permite girar oficio correspondiente a la cancelación de custodia de la persona que se encuentre detenida en ese momento, motivando dicho oficio con la causa que aprecio para dicha libertad.

15. DETERMINACION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; OFICIO PARA CONSIGNAR.

Una vez que ya se tienen por comprobado tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad, se procede a determinar el ejercicio de la acción penal y seguidamente remitirla al Juzgado penal en turno, dándose por concluida la primera etapa del proceso penal, es decir la Averiguación Previa y seguidamente da lugar a la segunda etapa, misma que es denominada "instrucción"; lo anterior considerando que;

"...el Ministerio Publico es el único que puede concurrir ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de la acción penal, pidiendo se castigue al infractor y solicitando la reparación del daño a favor del afectado, facultad que no está delegada en ningún particular.

En este orden de ideas, el Ministerio Público es el único facultado para concurrir ante el Juzgado, en la Procuraduría General de justicia del Estado, existe una Dirección General de Consignación y trámite, la cual se encarga de determinar la acción penal y remitir al juzgado

Penal en turno, lo anterior aplica para los casos donde no hay detenido, haciendo la aclaración que cuando se trate de Averiguaciones Previas con detenidos, son Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común los que determinan dicha situación jurídica, con estricto apego a derecho y respetando los Derechos Fundamentales garantizados en nuestra Carta Magna.

Después de haber realizado la determinación correspondiente de la Averiguación Previa ejercitando el ejercicio de la acción penal, mediante oficio de estilo se procede a remitir dicha Averiguación Previa ante el Juzgado Penal que se encuentre en turno, lo anterior considerando que;

“...en el ámbito del derecho penal la consignación viene a constituir la última fase de la llamada Averiguación Previa, en la cual el Agente del Ministerio Público, una vez que ha podido comprobar los extremos del llamado cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, consigna el expediente (y en algunos casos también al indiciado), al Juez Penal en turno que corresponda para que se dé inicio al proceso penal correspondiente...”¹⁹

Por lo que concluimos en que ésta es la última diligencia ministerial que se realiza en la etapa de “Averiguación Previa” dando por concluida esta y dando entrada a la siguiente etapa como bien se ha mencionado con anterioridad la etapa de la “instrucción”, para luego continuar con la tercera etapa llamada “juicio” y posteriormente la última conocida como “ejecución de Sentencia”.²⁰

Con todo lo anterior podemos ahora entrar en materia, a continuación mencionare el resultado de cada uno de los dictámenes que se rindieron dentro de la Investigación del caso Real que mencione al inicio del presente capítulo, mismo dictámenes que obran en la Averiguación Previa correspondiente.

- 1. EL HECHOS DE TRANSITO SE RINDIO BAJO EL SIGUIENTE DICTAMEN EL SPH-546/2011;** La fecha del accidente fue en el mes de septiembre, a las 16:15 horas, existían dos arroyos de circulación con un ancho de 6.30 metros cada uno, una banqueta en medio de los arroyos de 0.60 metros, dentro de las condiciones climatológicas se determino que el día de los hechos no había lluvia, ni niebla, si existían letreros de transito, así como señales

¹⁹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la Unam, s/ed., México, Ed. Porrúa, p.83-84.

²⁰ Vid., infra, capítulo VI, formato 6.34.

respectivas al límite de velocidad, sin semáforos, el tipo de pavimento es asfáltico, sin terracería, con esquinas redondas y con condiciones regulares de tránsito, se anexan fotografías del lugar; se describen los vehículos siendo el vehículo uno; Automóvil marca Nissan, tipo tsuru, color blanco, con placas de circulación X1. El vehículo dos; un Automóvil marca Chevrolet, color gris, tipo cruce, con placas de circulación X2. Y el vehículo tres; un Automóvil marca Chevrolet, color negro, tipo avalanche, con placas de circulación X3. (anexando fotografías de dichos vehículos), así mismo se hace la observación que en el pavimento en la Avenida Comonford, se observa un frenado de 11.40 metros con características de neumático y en forma rectilínea dejada por el vehículo tipo Tsuru al momento de frenar.

Dentro del razonamiento técnico se hace la siguiente mención; que toda vez que el vehículo dos (camioneta) se encontraba estacionada en sentido contrario en doble fila y sin dispositivos de advertencia reglamentarios tipo lámparas, reflectantes o antorchas, y su dirección era de poniente a oriente sobre la Avenida Comonford, obstruyendo la vía de circulación, es el responsable de dicho accidente. Infringiendo en los artículos 75, 89, 153, 169 y 178 del reglamento de tránsito del Estado de Quintana Roo.

2. EL DICTAMEN DE VALUACION Y FOTOGRAFIA SE GIRO BAJO EL SIGUIENTE OFICIO: SPV-3132/2011, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LO SIGUIENTE;

A). EL VEHÍCULO NISSAN TIPO TSURU; Con daños de \$35,000.00 (en razón de la cantidad expuesta y toda vez que esta misma sobre pasa el cincuenta por ciento del valor total del vehiculó se tiene en consideración que es pérdida total.)

B). EL VEHÍCULO CHEVROLET TIPO AVALANCHE; Con daños de \$52,400.00

C). VEHÍCULO CHEVROLET TIPO CRUZE: Co daños de \$12,500.00.

EL DICTAMEN DE SERVICION MEDICOS PERICIALES SE RINDIO BAJO EL SIGUIENTE NUMERO DE OFICIO; SPM-03722/2011, MEDIANTE EL CUAL SE DIAGNOSTICO LO SIGUIENTE; EI C. CARLOS PÉREZ PÉREZ se encuentra ingresado en la cama número diez del hospital general en esta ciudad, así mismo al hacerle un estudio sobre su integridad física se determina lo siguiente:

Sus lesiones son por sus características; **1.** No ponen en peligro la vida, **2.** Tardan más de 15 días en sanar (30 días en promedio), **3.** No dejan cicatriz notable y permanente, **4.** Dejan incapacidad para laborar por un periodo de 30 días, **5.** Disminuyen temporalmente el normal funcionamiento de los miembros afectados, **6.** Se requiere la revaloración de secuelas hasta su sanidad.

ASPECTOS IMPORTANTES DEL CASO;

1. **A).** En vista del dictamen de SPH que obra en la presente indagatoria se considera que el responsable del accidente es el conductor del vehículo tres, el Automóvil marca Chevrolet, color negro, tipo avalanche, con placas de circulación X3, esto es en relación a que como bien lo dice el dictamen se encontraba en sentido contrario en doble fila, si observamos bien lo dicho en el SPH, podemos entender que no es responsable por encontrarse en sentido contrario, ya que esta seria en su caso una falta administrativa, lo que lo hace responsable es que se encontraba invadiendo parte del segundo carril, por ello se determina la responsabilidad, dando como agraviados a los conductores del vehículo uno y dos.
2. **En relación al SPV,** el responsable del accidente en este caso que fue el vehículo tres, tiene como primera opción dar el pago de los daños, tanto del vehículo dos como del vehículo uno, para poder darse por reparado el daño causado antes de que se determine una consignación por el Ministerio Publico, como segunda opción cabe mencionar seria la consignación ante el órgano jurisdiccional y en ese entendido el podría solicitar como medio de prueba una segunda opinión técnica acerca del SPH y del SPV, para determinar y causar duda sobre la realidad de cómo sucedieron los hechos, pero en este entendido se iniciaría un procedimiento mas, siendo el primera paso que el solicite dicha prueba, segundo nombre a un perito y este a su vez acepte el cargo y presente su dictamen, ratificando el mismo, posteriormente se hará una junta de peritos ante el juez y se asentara lo que se decida en dicha junta, en el caso de que se llegue a un acuerdo se tendrá por terminada dicha discusión, pero si no se llegara a un acuerdo entre los dictámenes, el juez determinara un perito en discordia, un tercer dictamen y este correrá a costa de las partes, y con ello se determinara la responsabilidad del hecho de transito.

3. **DENTRO DEL DICTAMEN DE SPM, SE DETERMINO QUE LAS LESIONES FUERON CALIFICADAS COMO LESIONES GRAVES, ES DECIR;** Las lesiones que presenta el C. CARLOS PÉREZ PÉREZ, de acuerdo al artículo 100 del Código Penal, son calificadas como graves, esto es por que causan una disminución del normal funcionamiento del órgano humano por un periodo de 30 días, y así mismo incapacitan por el mismo periodo, por ello se consideran como oficiosas, y dentro de estas no opera el perdón, aunque en algunos casos se da el perdón del Ofendido y se hace la diligencia correspondiente, pero eso no impide que se consigne la Averiguación Previa, es solo un punto a observarse por el juez, quien es el que va a considerar este perdón y a su juicio determinara lo que a derecho corresponda.

Ahora bien en este entendido y como conclusión final para determinar el hecho delictivo del caso práctico mencionado, el Ministerio Público Puede hacer lo siguiente:

1. Se dan dos delitos, daños y lesiones; en el primero de los casos se podría consignar por los dos delitos.
2. Se puede ejercitar acción penal en contra del responsable por el delito de lesiones en base al SPM rendido y dejar un desglose abierto por el delito de daños en el caso de que no se acredite la legal propiedad de los vehículos involucrados.

4.2. CONCLUSIÓN DE CASO;

En el presente caso hemos visto de una forma práctica y ejemplificada como se va integrando una Averiguación Previa por el delito de Daños por motivo de tránsito vehicular, dentro del cual se dieron a conocer los elementos importantes que se toman en cuenta para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de una persona, dentro de los aspectos más importantes tenemos que están los dictámenes, estos son emitidos por los peritos, que a su vez están facultados como peritos oficiales y bajo este título pueden rendir los dictámenes sin necesidad de ratificar sus escritos, pero si es necesario tendrán que hacerlo, con lo anterior se deduce que para la integración de un expediente se necesita indispensablemente en primer lugar el dictamen de hechos de tránsito el cual nos marcara la Responsabilidad penal, seguidamente se acompaña del dictamen de valuación, el cual marcara el monto de la reparación del daño, este ultimo viene acompañado por el dictamen de fotografía y en su caso cuando se presenten lesionados, se tomara en consideración el dictamen del médico legista para ver la calificativa que le dé a las lesiones, en este orden de ideas podemos ir acreditando la responsabilidad penal, y el cuerpo del delito para consignar una Averiguación Previa en este sentido, a estos dictámenes se les suma las declaraciones del o los agraviados, así como la del responsable en su caso de hacerlo y la de los testigos si los hubiera, aunado a la Fe Ministerial que hace el Agente del Ministerio Público, con todos estos elementos podemos decir que una Averiguación Previa se encuentra debidamente integrada para el siguiente paso, que es la consignación.

Para el estudio del presente caso fue muy importante los conocimientos adquiridos durante el estudio de la licenciatura en derecho, en caso particular fueron de gran ayuda las materias de Teoría del Delito, Derecho Penal en general, así como Derecho Constitucional, en mi opinión muy personal considero que la implementación de la materia de criminalística, o en su caso medicina forense pueden ser de gran ayuda para entender mas el lenguaje de los peritos y poder integrar mejor una Averiguación Previa. Así mismo el ejercicio de la práctica es de suma importancia, por eso también consideraría que deberían implementar en el plan de estudios de la Licenciatura una materia práctica, enfocada a casos concretos donde el estudiante pueda desarrollar el sentido de la lógica jurídica y el conocimiento de la

doctrina que se enseña dentro de las demás materias, esto ayudaría al estudiante a tener un mejor dominio de respuesta ante casos reales, con ello podrá enfrentar los problemas que se le presenten, ya que con la práctica se tiene un mejor criterio sobre la realidad, en esta inteligencia, considero que la implementación de casos prácticos durante el estudio de la carrera es elemental para la formación profesional y una forma de hacer esta práctica sería como es el caso de la materia de seminario de titulación, o en su caso como las seriadas de derecho, podrían implementarse talleres cuyo objetivo fuese dar en dos meses de tres a cuatro casos y hacer equipos para resolverlos, enseñar los problemas que se pueden enfrentar en la realidad, así como las deficiencias del sistema, esto con la finalidad de hacer una mejor procuración de justicia o mas allá un mejor estado de derecho.

CONCLUSIÓN:

En el presente trabajo se dio a través de la historia, como el Derecho tiene una característica muy importante, esta es la de irse adecuando a las necesidades que surgen en el presente, el derecho es evolutivo y se adapta a las circunstancias que vive, esta característica es sin duda importante, ya que permite a la sociedad mantenerse en un orden, sin duda falta mucho por recorrer, pero día con día se busca ir acabando con las lagunas existentes en nuestras normas, esto con la finalidad de buscar un mejor Estado de Derecho, así mismo se ha mencionado en el presente trabajo como ha ido evolucionando el sistema penal y e específico como ha ido cobrando una mayor importancia la impartición de la justicia, la búsqueda de la verdad que a través del Agente del Ministerio Público se pretende lograr, esto bajo el fundamento que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos le otorga al Agente del Ministerio Público bajo el artículo veinte uno, den donde el Estado le confiere al Agente del Ministerio Público la facultad de investigar y perseguir los delitos encomendándole el ejercicio de la acción penal no sin antes satisfacer los requisitos de procedibilidad que son los que se encuentran consagrados en el artículo 16 Constitucional.

Esta investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público se ve formalizada en la llamada Averiguación Previa, esta es una etapa procedimental fuera del proceso en donde el Agente del Ministerio Público reúne los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal.

Como bien se ha mencionado, las funciones principales del Agente del Ministerio Público son la función investigadora y persecutoria de los delitos que se estipulan en el Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo, esto hablando de la etapa de investigación, es decir, la primera etapa del proceso, ya en la segunda etapa que inicia cuando el Ministerio Público hace la consignación de la Averiguación Previa ante la Autoridad Judicial, es en este momento cuando las funciones del Agente del Ministerio Público son las de defender los intereses de la parte agraviada, terminando dicha etapa con la formulación de conclusiones por parte del Agente del Ministerio Público.

En esta razón, debemos concluir que el monopolio del Ejercicio de la Acción penal que ejerce el Agente del Ministerio Público se encuentra consagrado en el Artículo 21 constitucional, mismo que se encuentra ligado al artículo 16 del mismo ordenamiento, así mismo se hace alusión de que el Ministerio Público deberá auxiliarse por la policía judicial, así como de los peritos oficiales, esto con la finalidad de cumplir con el objetivo principal, el de impartir una justicia pronta y expedita.

En otro orden de ideas se han hecho modificaciones al sistema Penal a lo largo de la historia, modificando con ello la constitución, pero al hablar de reformas sin duda alguna nos tenemos que enfocar a la reforma que está cambiando la forma de hacer justicia, me refiero a la nueva reforma constitucional del mes de Junio del año 2008, la reforma sobre el nuevo sistema adversarial de juicios orales, misma que ha modificado los artículos 16,17,18,19,20,21,22,73,115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto con la finalidad de convertir el sistema mixto con mayor tendencia al sistema inquisitivo, al sistema acusatorio, adversarial y Oral, mismo sistema que tiene su base en el artículo 20 constitucional, en los derechos que se le consagran a todo probable responsable, dicha reforma está cambiando como bien se ha mencionado el sistema penal y mas allá de esto se debe comprender que el objetivo que se persigue es dar una mejor justicia, pretendiendo que los casos de menor cuantía e importancia y no estén dentro de los delitos graves, puedan entrar a una medida alterna de solución de conflictos como lo es la conciliación entre las partes, esto ayudara en una agilización de resoluciones.

Ahora bien hablando en materia del presente trabajo, el Agente del Ministerio Público y las funciones dentro de la Procuraduría General de Justicia se relacionan estrechamente con la Licenciatura en derecho de la Universidad de Quintana Roo, esto es en relación a las materias como Derecho Penal, Teoría del Delito, así como Derecho Constitucional, Derecho Romano, en parte las Materias de Derecho Civil desde el punto de vista que el conocimiento de estas de forma general ayudan a distinguir entre los asuntos penales y los asuntos civiles, es así con esta inteligencia que se considera que se encuentran ligadas el actuar del Agente del Ministerio Público con la experiencia de la Licenciatura, pero sin embargo en la Práctica el conocimiento que se adquiere es totalmente más marcado, ya que se aprende sobre la implementación del conocimiento y si se cae en un erro, este deja marca, para

convertirse en una mejor experiencia y aprendizaje.

En mi opinión, en base a la experiencia que tengo como Agente del Ministerio Público y tomando en consideración el ejercicio de mis funciones dentro de la Procuraduría General de Justicia, considero que existen aun ciertas deficiencias en la procuración de justicia, esto es en base a la carga laboral que se tiene en las diferentes agencias de la Procuraduría General de Justicia, en el entendido de que existen miles de Averiguaciones Previas sin poder dar una resolución de las mismas, esto se debe a que en ocasiones y en su mayoría de estas se dan inicios a hechos que no se consideran como delitos de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado, esto hace que se acumulen expedientes y se sigan acumulando, otro ejemplo de esto es la falta de personal en relación a la demanda de trabajo, no se tiene el suficiente personal para poder llevar y atender de manera personal cada expediente, contando que de igual forma hay falta de elementos en la Policía Judicial, así como de Peritos Oficiales, sin embargo esto no significa que no se pueda dar una atención de calidad, simplemente se ve reflejado el problema en la tardanza de las resoluciones para terminar un conflicto penal, en concluir una Averiguación Previa dadas las circunstancias antes referidas, el Ministerio Público no puede dedicarse solo a un expediente, ya que hay mucha demanda de los mismo y tiene que ir trabajando conforme a las prioridades y los dictámenes que los peritos le remitan que estos pueden tardar incluso hasta dos meses dilatando aun más la integración.

Con el nuevo sistema penal, que se menciona en líneas anteriores, se pretende remedir estas dificultades, desde mi punto de vista considero que las medidas alternas para la solución de conflictos harán que disminuya la demanda de integración de expedientes, siempre y cuando las dos partes, tanto el agraviado como el responsable puedan llegar a un arreglo satisfactorio, ejemplo de estos casos es el que hoy en día se tiene en la agencia a mi cargo, en una Averiguación Previa por el delito de daño y lesiones, por el primer delito no existe problema en hacer una conciliación, en que el agraviado acepte el pago por el responsable en relación a los daños que se le causaron a su vehículo. Pero ahora bien si las lesiones que presente el agraviado son calificadas de acuerdo al dictamen del médico legista como lesiones graves, considerando que son lesiones oficiosas, causando una disminución, incapacidad y dejando una cicatriz notable y permanente, hoy en día no se

pueden conciliar, pero con el nuevo sistema podrá hacerse una reparación del daño, esto mediante una medida alterna de solución de conflictos, esto concluye en que se dará una mejor resolución, será más pronta y no habrá que esperar tanto oficio o escritos para determinar que pudiera proceder un arreglo.

Como se ha venido desarrollando en el presente trabajo el Agente del Ministerio Público es el encargado de perseguir los hechos ilícitos que se encuentran tipificados como delitos dentro del código penal vigente en el Estado de Quintana Roo, facultad que se le otorga a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el mismo Código Penal vigente en el estado, donde el Ministerio Público tiene el reto de integrar una Averiguación Previa con el objetivo de esclarecer los hechos y acercarse a una verdad histórica de los mismos, es decir, brindar un panorama del orden cronológico de cómo fueron sucediendo los hechos, y en el caso particular que hemos tratado en el presente trabajo referente a un delito de daños, el Ministerio Público se ve obligado acreditar la responsabilidad penal, en base a los dictámenes correspondientes que son emitidos por sus auxiliares los peritos oficiales, así como por las investigaciones que rinden los agentes de la Policía Judicial, todo esto es un trabajo en equipo, un reto a implementar, siendo que debe existir una coordinación y comunicación para poder brindar como mayor expectativa la pronta justicia y la aplicación del derecho, con la visión de lograr un mejor Estado de Derecho y con ello mantener en una buena convivencia y armonía a la ciudadanía, cumpliendo con los retos de prevención y persecución de los delitos.

-BIBLIOGRAFICA:

1. Amuchategui Requena, Griselda, Derecho Penal, s/ed., México, Ed. Oxford, 2005.
2. Barrita López, Fernando, Averiguación Previa (enfoque interdisciplinario), s/ed., México, Ed. Porrúa, 2004.
3. Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Penal, s/ed., México, Ed. Oxford, 1999.
4. Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Civil y Penal, s/ed., México, Ed. Harla, 1997.
5. Carpizo, Jorge, Un año en la Procuración de Justicia, s/ed., México, Ed. Porrúa, 1994.
6. Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, s/ed., México, Ed. Porrúa, 1988.
7. Dorantes Tamayo, Luis, Elementos de Teoría General del Proceso, s/ed., México, Ed. Porrúa, 1993.
8. Flores Martínez, César Obed: La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, s/ed., México, Ed. OGS S.A. de C.V., 1997.
9. Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, México, Porrúa, 1985.
10. García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, s/ed. México, Ed. Porrúa, 1974.
11. García Ramírez, Sergio, Poder Judicial y Ministerio Público, s/ed., México, Ed. Porrúa, 1997.
12. V. Castro, Juventino, La Procuración de Justicia, s/ed., México, Ed. Porrúa, 1997.

OTRAS FUENTES:

1. Constitución Política de los estados unidos mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
3. Código penal para el estado de Quintana Roo.
4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo
7. Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
8. Universidad de Quintana Roo, Departamento de Ciencias Económico Administrativas, Plan de Estudios de la Licenciatura de Derecho (2005).

CIBERBIBLIOGRAFIAL:

2. S/a "Justicia-PROCURADURIA", (Fecha de consulta; 10 de Septiembre 2011)
<http://www.bts.com.mx/Productos/procius.aspx>, (Fecha de consulta; 10 de Septiembre 2011)
2. <http://pgje.qroo.gob.mx/Vision.php>. (Fecha de consulta; 15 de Septiembre 2011)
3. <http://pgje.qroo.gob.mx/Mision.php>. (Fecha de consulta; 15 de Septiembre 2011)
4. <http://pgje.qroo.gob.mx/Organigrama.php>. (Fecha de consulta; 15 de Septiembre 2011)
5. <http://www.uqroo.gob.mx/decretocreacion.pdf>. (Fecha de consulta; 10 de Noviembre 2011)
6. <http://www.uqroo.mx/pindex.htm>. (Fecha de consulta; 10 de Noviembre 2011)
7. <http://chetumal.com/uqroo/titulaciones/modalidades/index.html>(Fecha de consulta; 10 de Noviembre 2011)
8. <http://www.uqroo.mx/indexp.php?id=3>(Fecha de consulta; 10 de Noviembre 2011)
9. [Jurimprudencias.com - Portal del Derecho Penal.](http://Jurimprudencias.com) (Fecha de consulta; 23 de Noviembre 2011)

-BIBLIOGRAFICA:

1. Dorantes Tamayo, Luis, Elementos de Teoría General del Proceso, México, Porrúa, 1993.
2. Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, México, Porrúa, 1985.
3. García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, México, Porrúa, 1974
4. Amuchategui Requena, Griselda, Derecho Penal, México, Oxford, 2005.
5. Barrita López, Fernando, Averiguación Previa (enfoque interdisciplinario), México, Porrúa, 2004.
6. Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Penal, México, Oxford, 1999.
7. Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Civil y Penal, México, Harla, 1997.
8. Carpizo, Jorge, Un año en la Procuración de Justicia, México, Porrúa, 1994.
9. Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, México, Porrúa, 1988.
10. Flores Martínez, César Obed: La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, México, OGS S.A. de C.V., 1997.
11. García Ramírez, Sergio, Poder Judicial y Ministerio Público, México, Editorial Porrúa, 1997.
12. V. Castro, Juventino, La Procuración de Justicia, México, Porrúa, 1997.

OTRAS FUENTES:

1. Constitución Política de los estados unidos mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

3. Código penal para el estado de Quintana Roo.
4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo
7. Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
8. Universidad de Quintana Roo, Departamento de Ciencias Económico Administrativas, Plan de Estudios de la Licenciatura de Derecho (2005).

CIBERBIBLIOGRAFIAL:

1. S/a "Justicia-PROCURADURIA", en:
<http://www.bts.com.mx/Productos/procjus.aspx>, (05/mayo/2008)
2. <http://pgje.qroo.gob.mx/Vision.php>.
3. <http://pgje.qroo.gob.mx/Mision.php>.
4. <http://pgje.qroo.gob.mx/Organigrama.php>.
5. <http://www.uqroo.gob.mx/decretocreacion.pdf>.
6. <http://www.uqroo.mx/pindex.htm>.
7. <http://chetumal.com/uqroo/titulaciones/modalidades/index.html>
8. <http://www.uqroo.mx/indexp.php?id=3>
9. [Jurimprudencias.com](http://www.jurimprudencias.com) - Portal del Derecho Penal.